



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**"DERECHO DE CONSULTA PREVIA Y SU RELACIÓN CON
EL MEDIO AMBIENTE EN LAS COMUNIDADES
CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE ESPINAR CUSCO –
PERÚ, AÑO 2018"**

PRESENTADO POR:

Bach. JORGE BRUCE BELLIDO ROJAS

ASESORES:

Mg. Cesar Jesús Martín Salcedo Tenemas

Dra. Mónica Wendy Aguirre Espinoza

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este presente trabajo lo dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial y luego a mis padres: Andrea y Jorge. Este logro se los debo a ustedes, y a mi esposa que estuvo a mi lado apoyándome para alcanzar mis anhelos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios Jehová por cada día que bendice mi vida.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de la realización de mi tesis y de mis objetivos, gracias a ellos por su apoyo y cariño incondicional.

Gracias a mi esposa Katherine y a mis hijos por ser mi motor a concluir mi carrera profesional.

Índice

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Introducción.....	8

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2	Delimitación de la Investigación	15
	1.2.1 Delimitación Espacial.....	15
	1.2.2 Delimitación Social.....	15
	1.2.3 Delimitación Temporal	15
	1.2.4 Delimitación Conceptual.....	15
1.3	Problema de Investigación	
	1.3.1 Problema Principal	16
	1.3.2 Problemas Secundarios.....	16
1.4	Objetivos de la Investigación	
	1.4.1 Objetivo General	17
	1.4.2 Objetivos Específicos.....	17
1.5	Hipótesis y Variables de la Investigación	17
	1.5.1 Hipótesis General.....	17
	1.5.2 Hipótesis Especificas.....	18
	1.5.3 Variables.....	18
	1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	19
1.6	Metodología de la Investigación	
	1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	20
	a) Tipo de la Investigación	
	b) Nivel de la investigación	
	1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	22
	a) Método de la Investigación	
	b) Diseño de la Investigación	

a)	Población y Muestra de la Investigación.....	23
b)	Población	
c)	Muestra	
1.6.3	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	25
a)	Técnicas	
b)	Instrumentos	
1.6.4	Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	26
a)	Justificación	
b)	Importancia	
c)	Limitaciones	

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la Investigación.....	30
2.2	Base Legal	39
2.3	Bases Teóricas.....	41
2.4	Definición de términos básicos.....	61

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETEACIÓN DE RESULTADOS

3.1	Análisis de Tablas y Gráficos.....	76
3.2	Discusión de resultados.....	80
3.3	Conclusiones.....	83
3.4	Recomendaciones.....	84
3.5	Fuentes de Información.....	85

ANEXOS

Anexo 1	Matriz de consistencia	91
Anexo 2	Encuesta.....	92
Anexo 3	Validación de Expertos (2 Fichas).....	93

Resumen

La tesis denominada: “Derecho de Consulta Previa y su Relación con el Medio Ambiente en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Espinar Cusco – Perú, Año 2018”; plantea una problemática real, por lo que, resulta forzoso efectuar un análisis respecto a la manera de cómo se vienen ejerciendo los derechos en nuestra comunidad, a efectos de verificar si la consulta previa es un requisito fundamental para obtener la concesión minera, sirve para el dialogo entre la empresa minera y el pueblo de donde se va a extraer los minerales, donde el cual las partes hacen conocer sus intereses y transforman las diferencias en acuerdos beneficiosos para ambos.

En sentido la presente investigación tuvo como propósito establecer, con el empleo de instrumentos metodológicos determinar si el derecho de consulta previa está relacionado con su medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Espinar – Cusco frente a la actividad minera durante el 2018, para ello se estableció como instrumento un cuestionario aplicado a la muestra. Para luego, plantear las conclusiones del caso.

Palabras Claves: Consulta previa, Medio ambiente, Comunidades campesinas, Concesión minera, Derechos fundamentales, Actividad minera.

Abstract

The thesis called: “Right of Prior Consultation and its Relationship with the Environment in the Rural Communities of the Province of Espinar Cusco - Peru, Year 2018”; It raises a real problem, so it is necessary to carry out an analysis regarding the way in which rights are being exercised in our community, in order to verify if prior consultation is a fundamental requirement to obtain the mining concession, it serves to Dialogue between the mining company and the town where the minerals are going to be extracted, where the parties make their interests known and transform the differences into beneficial agreements for both.

In this sense, the purpose of this research was to establish, with the use of methodological instruments, to determine if the right of prior consultation is related to their environment in the rural communities of the El Espinar province - Cusco compared to mining activity during 2018, to This established as an instrument a questionnaire applied to the sample. Then, raise the conclusions of the case.

Keywords: Prior consultation, Environment, Peasant communities, Mining concession, Fundamental rights, Mining activity.

Introducción

Una realidad de las actividades extractivas, donde se desarrollan actividades concernientes a las comunidades campesinas, evidenciándose de manera clara que los estudios de impacto ambiental que deben realizarse obligatoriamente para la autorización de actividades de hidrocarburos, los mismos que tienen la finalidad de prevención y protección del medio ambiente, siendo una de las obligaciones del Estado peruano la de salvaguardar la naturaleza de forma sana y equilibrada, conforme lo establece nuestra carta magna, siendo responsabilidad exclusiva del Gobierno implementar políticas adecuadas y efectivas para lograr el objetivo.

Existe mucha polémica en cuanto a la aprobación los Estudios de Impacto Ambiental los mismos que no se encuentran con arreglo a ley y se les da la viabilidad, primando intereses particulares o políticos, mas no se vela por el fin establecido en nuestra constitución, pero hablar de este caso en específico es una cuestión política que técnica. La entidad responsable es el Ministerio de Energía y Minas, el cual promueve la inversión en la minería, y a su vez, da la viabilidad a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de estas empresas. Por lo que se considera que para ser más imparciales debería estar a cargo de otra entidad la aprobación de dichos estudios a efectos de no centralizar todo en un mismo ente del Estado, ya que la licencia que realiza el estado con el fin de extraer los recursos naturales no garantiza la efectividad y observancia al derecho a un medio ambiente idóneo conforme lo establece expresamente en el art. 2.22 de la Constitución.

Queda claro que no se están salvaguardando los derechos: a un ambiente sano y equilibrado, derecho a la autodeterminación, la vida, la salud, derecho a la consulta previa e identidad cultural, integridad biológica y cultural, la dignidad, el derecho al territorio, a la propiedad, a la posesión ancestral y el derecho a la consulta previa de las comunidades campesinas en y otros que vienen siendo amenazados de manera real, continua, permanente, inminente y cierta con los actos administrativos del Ministerio de Energía y Minas tendientes a la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo sobre el territorio ancestral y los derechos colectivos.

Se ha establecido como objetivo primordial para la investigación el establecer si el derecho de consulta previa está relacionado con su medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018; viéndose por conveniente aplicar un tipo de diseño no experimental Transaccional o transversal pues recopilan datos en un momento único, un enfoque cuantitativo y la utilización de un método hipotético-deductivo, no contando con limitaciones que impidan la realización u obtención de la información necesaria para la fundamentación de la investigación, desarrollándose la misma en tres capítulos conforme al esquema establecido por nuestra casa de estudios Universidad Alas Peruanas, los mismos que abarcaran desde el análisis de la problemática advertida la misma que se planteara e forma de interrogantes se establecen de los objetivos a realizar y los hipotéticos de cómo se deberían dar solución al problema, así mismo se tomaran como referencia investigaciones que hallan antecedido a la nuestra para que

fundamente los antecedentes que versaran sobre las variables, se realizara la fundamentación teórica – doctrinal en lo que respecta a la fuente teórica, el desarrollo de forma coherente y concordante de la parte metodológica y el último tópico abordara la descripción y discusión de los resultados arribados, finalizando con las sugerencias que pondrían fin al problema planteado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La inversión privada en nuestro país en cuanto a la minería es actualmente una de las principales actividades de las cuales el Estado recibe formidables beneficios en cuanto a la explotación de recursos minerales; teniendo en cuenta que a nivel de exportación de minerales metálicos, el Perú en lo que respecta a América latina es considerado uno de los países con mayor exportaciones e inclusive a nivel mundial; por lo cual, hoy en día ante esta áspera actividad macroeconómica el Estado tiene la obligación de plantear la participación de las comunidades campesinas para una mejor coordinación y protección de derechos colectivos.

En ese sentido es fundamental que el Estado invoque a Consulta Previa a las comunidades campesinas pues ello constituye una exigencia supranacional establecida en el Convenio N° 169 de la OIT que solo es de implicancia para las comunidades indígenas. Pero teniendo en cuenta características culturales, ambientales, sociales y territoriales también constituye como un elemento fundamental para ser aplicado en las comunidades campesinas ya

que también manifiestas las mismas características, siendo algunas diferencias solo las zonas geográficas.

La Ley N° 29785 sobre Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios promulgada en septiembre del 2011, es producto de las afectaciones a los derechos fundamentales, así como la presión sobre sus tierras y territorios por querer instaurar industrias extractivas en territorios indígenas y del inolvidable suceso denominado “Baguazo”. Esta ley no es clara puesto que en ninguno de sus artículos menciona como sujeto beneficiario a las comunidades campesinas; e allí el meollo, al no encontrarse expresamente en la ley el Estado obvia en todo proyecto minero la participación campesina.

Por otro lado, el Estado Peruano no protege de igual manera los derechos de los campesinos que desde los inicios de la república hasta la actualidad sus derechos fundamentales se han mantenido vulnerados si tener respuesta de solución, siendo por el contrario sometidos a despojos de sus territorios ambientales sostenibles, que al ser considerados de interés estas son concesionadas a empresas privadas sin la intervención de los involucrados directos (comunidades campesinas). Obteniendo en la actualidad como resultado de ello un incremento notorio de conflictos socio ambientales, en donde no se establecen mecanismos de comunicación alguna entre las comunidades campesinas, Estado y Empresa que concesionan para realizar sus actividades, afectando de este modo los intereses colectivos donde los campesinos no son escuchados ni muchos menos tomado en cuenta en las decisiones de sus zonas locales comunales.

El reconocimiento de este derecho supone el desarrollo de los campesinos en cuanto a la toma de decisiones que beneficien a toda su colectividad y a desarrollarse en un entorno de salubridad, limpio y liberado de polución. Hoy en día son pocos los países miembros del Convenio N° 169 de la OIT que cumplen fielmente con los acápites planteados en dicho convenio, ello ha traído como consecuencia las sublevaciones de dichos pueblos que en la mayoría de casos se sienten reprimidos y desamparados por el propio Estado. Por otro lado, conforme el transcurrir del tiempo, los agricultores han adquirido mejores reconocimientos legales y protección, logrando que el Estado cumpla con someter a consulta cada vez que pretenda instaurar una industria extractiva en territorio campesino.

Según el informe de controversias sociales N°150 de la Defensoría del Pueblo notifica sobre 208 conflictos sociales, estando activos 152 y 56 están latentes, lo que significa que en cualquier momento puede ocurrir otro conflicto. Los conflictos socio ambientales ocuparon el 70,7% (147 casos) hechos ocurridos en el mes agosto 2016. Por otro lado, de los 152 casos vigentes, siendo el 78,9% (120 casos) corresponden a problemas socio ambiental. Además de los De los 147 conflictos socio ambientales activos y latentes registrados durante este mes, el 62,6% (92 casos) corresponde a conflictos relacionados a la actividad minera.

De lo dicho anteriormente, se puede evidenciar que los conflictos con mayor porcentaje se encuentran relacionados a la actividad minera, en ese sentido el Estado debe de identificar los parámetros y alcances del Derecho de Consulta Previa para aplicarlo de acuerdo a las realidades de los campesinos y así beneficiar no solamente a un determinado grupo social sino a toda la comunidad

campesina cada vez que este otorgue una concesión minera a un particular.

Tengamos en cuenta que los problemas por causa de actividad minera en Cusco no son recientes, pues todos sabemos que la empresa minera de cusco está involucrada de contaminar a las comunidades campesinas en Espinar, Cusco, Perú sobre en el derrame de sustancia químicas en los años de extracción; donde se afectó la vida de muchos campesinos, perdida en la actividad agrícola y malformaciones en sus animales. Tras un cuestionado y largo proceso judicial internacional llegando corte interamericano de derechos humanos iniciado en contra de la minera se lograr que se determine la responsabilidad e indemnizaciones a cada uno de los afectados.

Es por ello que el Estado antes de entrar en negociaciones con una empresa minera, en primer lugar tiene que consultar a las comunidades en donde se pretende desarrollar un proyecto, en segundo lugar brindar toda la información posible, y por ultimo tiene que evidenciar todos los análisis sobre la colisión del hábitat realizados en la etapa de exploración y cuáles son las consecuencias que acarreará dicha actividad; también debe establecerse la cancelación del proyecto si la empresa no termina por cumplir todos lo acordado y llega a afectar y alterar el modo de vida de los ciudadanos aledaños.

Lo novedoso del presente trabajo, es que, pese a la existencia de normas internacionales, así como contar con una Ley propia sobre el Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, las empresas mineras, el Estado en particular no asumen la responsabilidad en cuanto a la aplicación de tal Derecho, por ende, es necesario otorgar todos los alcances, beneficios que

brinda dicho cuerpo normativo. Asimismo, con el conocimiento de tal derecho todos los campesinos podrán obtener mejor posicionamiento frente al Estado en el sentido de que beneficiaria en su lucha contra la actividad minera y la protección de sus recursos naturales.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Se tiene como ámbito espacial para la presente investigación a las comunidades campesinas de la provincia el Espinar- Cusco.

1.2.2. Delimitación Social

Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia El Espinar, Cusco.

1.2.3 Delimitación Temporal

Por la naturaleza de la investigación, se realizará desde Agosto del 2018 a Agosto del 2019.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Consulta Previa

El derecho a la consulta consiste en la facultad del Gobierno peruano de consultar a los pueblos indígenas antes que se emitan propuestas legislativas o administrativas que afecten implícitamente sus derechos colectivos. La consulta se desarrolla a través de un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas y tiene por finalidad alcanzar un acuerdo o consentimiento entre las partes respecto a la medida que se consulta. Las entidades competentes para la realizar el proceso de consulta son aquellas que emitan las medidas legislativas o

administrativas que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas. (Consulta-previa.org.pe).

Derecho a la Protección del Medio Ambiente:

El amparo hacia el hábitat, viene hacer una diversidad de disposiciones de carácter legal que tienen como fin la protección, mantenimiento y cuidado de la naturaleza en general, debiéndose establecer medidas preventivas para evitar el deterioro y la colisión del medio ambiente, buscando la forma de erradicar de forma liminar todo aquel acto ilegal que ocasione perjuicio al desarrollo natural y traiga como consecuencia la extinción o pérdida de muchas variedades de vegetación, de animales y de energía, ya que en la actualidad se advierte que se incurre mucho en la tala de árboles, en la exposición de residuos contaminantes, mucha utilización de pesticidas para las plantas, eliminación de basura de forma inadecuada, viéndose afectada la naturaleza, el aire y oxígeno que todos los seres humanos respiramos, y ante la indiferencia de la población y de las autoridades pertinentes que no hacen cumplir las leyes. (Edukavital, s.f).

1.3 Formulación del Problema de Investigación

1.3.1 Problema General

¿De qué manera se relacionaría el derecho a la consulta previa y la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia el Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es el nivel de relación de la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente?
- b. ¿En qué medida se relaciona la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Establecer si el derecho de consulta previa está relacionado con su medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar si la autorización para el inicio de actividades de exploración se relaciona con el cumplimiento de los patrones de salvaguarda al medio ambiente.
- b. Precisar si la concesión minera se relaciona con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

El derecho de consulta previa está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Empinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018.

1.5.2 Hipótesis Específicas

- a. La autorización para el inicio de actividades de exploración está altamente relacionada con el cumplimiento de los patrones de salvaguarda al medio ambiente.
- b. - La concesión minera acordada está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.

1.5.3. Variables

i. Variable Independiente (X)

“Consulta Previa”

ii. Variable Dependiente (Y)

“Protección al Medio Ambiente”

Definición Conceptual de las Variables

Consulta Previa

“El derecho a la consulta consiste en la facultad del Gobierno peruano de consultar a los pueblos indígenas antes que se emitan propuestas legislativas o administrativas que afecten implícitamente sus derechos colectivos. La consulta se desarrolla a través de un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas y tiene por finalidad alcanzar un acuerdo o consentimiento entre las partes respecto a la medida que se consulta. Las entidades competentes para la realizar el proceso de consulta son aquellas que emitan las medidas legislativas o administrativas que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas”. (Consulta-previa.org.pe, 2004, p. 7).

Derecho a la Protección del Medio Ambiente:

“El amparo hacia el hábitat, viene hacer una diversidad de disposiciones de carácter legal que tienen como fin la protección,

mantenimiento y cuidado de la naturaleza en general, debiéndose establecer medidas preventivas para evitar el deterioro y la colisión del medio ambiente, buscando la forma de erradicar de forma liminar todo aquel acto ilegal que ocasione perjuicio al desarrollo natural y traiga como consecuencia la extinción o pérdida de muchas variedades de vegetación, de animales y de energía, ya que en la actualidad se advierte que se incurre mucho en la tala de árboles, en la exposición de residuos contaminantes, mucha utilización de pesticidas para las plantas, eliminación de basura de forma inadecuada, viéndose afectada la naturaleza, el aire y oxígeno que todos los seres humanos respiramos, y ante la indiferencia de la población y de las autoridades pertinentes que no hacen cumplir las leyes. (Edukavital, s.f, p. 21).

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

PRIMERA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	Items	Escala
Consulta previa	Autorización para inicio de actividades de exploración	Presenta la autorización para el inicio de actividades de exploración	Si No	1 2
	Autorización de inicio de actividades de explotación	Presenta la autorización para el inicio de actividades de explotación	Si No	1 2
	Otorgamiento de concesión de beneficio	Presenta documentación de otorgamiento de beneficio	Si No	1 2

	Licencia para el transporte minero	Presenta aprobación de funcionamiento de transporte minero.	Si No	1 2
--	------------------------------------	---	----------	--------

SEGUNDA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	Items	Escala
Protección del medio ambiente	Calidad del aire	Nivel de calidad de aire	Nunca Casi nunca Algunas veces Casi siempre Siempre	1 2 3 4 5
	Calidad del agua	Nivel de calidad del agua	Nunca Casi nunca Algunas veces Casi siempre Siempre	1 2 3 4 5
	Calidad del suelo	Nivel de calidad del suelo	Nunca Casi nunca Algunas veces Casi siempre Siempre	1 2 3 4 5
	Estándar de ruido	Nivel del ruido	Nunca Casi nunca Algunas veces Casi siempre Siempre	1 2 3 4 5
	Estándar de radiaciones ionizantes	Nivel de radiaciones ionizantes	Nunca Casi nunca Algunas veces Casi siempre Siempre	1 2 3 4 5

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

Se plantea con arreglo a los siguientes criterios:

a.1.- Según la Orientación de la investigación:

Siendo apropiado emplear un tipo básico porque se van a utilizar lo ya preexistente buscando con ello coadyuvar con planteamientos inéditos para ahondar en buscar solución a la problemática.

a.2.- Según el tiempo de ocurrencia de los hechos:

Se observará, registrará la información sobre la consulta previa y protección al medio ambiente, controlándose la medición, será una investigación retrospectiva-prospectiva o conocida también “ambispectiva” (Argimon y Jiménez, 2004, p.30), porque el fenómeno a investigar está ocurriendo actualmente.

a.3.- De acuerdo a la etapa, secuencia o número de oportunidades de medición de la variable de análisis:

La data de la observación exploración de dos variables en un período determinado de tiempo, o haciendo un corte en el tiempo siendo por lo tanto transversal.

a.4.- Según el análisis y alcance de sus resultados o la intervención del investigador:

Estuvo orientado a establecer la relación existente entre la consulta previa y su relación con la protección al medio ambiente. En ese sentido, la investigación es Correlacional.

b) Nivel de la Investigación

“Es el grado de profundidad con la que se estudia ciertos fenómenos o hechos en la realidad social, y todo ello dentro de una investigación”. (Hernández, 1996, p. 93).

Los propósitos de la investigación fueron dirigidos a un nivel descriptivo-correlacional. Descriptivo ya que expresa rasgos de la realidad y mostrará su comportamiento de acuerdo a los indicadores que pertenecen a sus respectivas variables; asimismo tendrá el nivel correlacional pues a partir de los datos a obtener para cada una de las variables se estableció la conexión real dada con ambas variables.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación.

Se ve por conveniente la aplicación del método de observación el mismo que conlleva a señalar con minuciosidad la naturaleza de la investigación estableciéndose la información, situaciones, fenómenos que ocasionan el problema la con la finalidad de comprender y proponer una solución más ecuánime. Luego, se complementará con el uso del método hipotético deductivo, ya que el motivo de describir el problema, parte de la observación de hechos que generan un problema para cierta población en particular. A decir de Ander-Egg (1997, p. 97), “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y sus demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”.

Se complementará con el método estadístico ya que se tendrá que compilar, catalogar e interpretar los valores logrados mediante la medición, por lo cual se empleara el cuestionario, cuyos valores se dan por, en una escala de tipo ordinal.

b) Diseño

El diseño de investigación, tal y como lo estipulan Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006, p. 158) es el “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”. En ese sentido, el estudio a realizar se puede clasificar en un diseño de investigación No Experimental, pues constituyen en “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.205).

Por otro lado, Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006, p.208) coinciden en manifestar que son dos los tipos dentro de una investigación de carácter no experimental, pudiendo ser de corte transaccional y/ o longitudinal. Para nuestro trabajo se aplicará un tipo de diseño no experimental Transeccional o transversal ya que se reunirá la información en un solo tramo, teniéndose como intención especificar cada variable y observar el suceso e interacción en un instante determinado.

Cuya Fórmula es la siguiente:

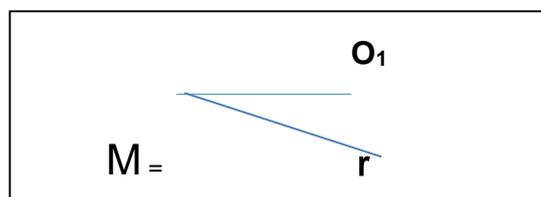


Figura 1. Diagrama del diseño correlación

Donde:

M = Abogados

O_1 = Consulta previa

O_2 = protección al medio ambiente

r = Relación de las variables

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

a) Población

La población objeto de estudio estará conformada por 10385 familias distribuidas en 134 comunidades campesinas de la provincia de Espinar Cusco según el censo del 2007 realizado por INEI. Para efectos de la investigación, la población estará constituida por representantes de cada una de las 134 comunidades campesinas, siendo ésta por lo tanto la población objeto de estudio, en abril de 2018.

b) Muestra

Para que la muestra sea lo más homogénea posible se considerará para el estudio solo a los representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar, Cusco, que de alguna u otra manera les afecta la explotación minera en esta parte de la provincia del Cusco.

La muestra como lo señala (Hernández, Fernández y Baptista (2006) “(...), en esencia, (es) un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 240).

En la determinación de la muestra óptima para una variable cualitativa se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones considerando una población conocida propuesta por Cronbach (1981, p.107).

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e=Margen de error muestral, 6%

p = Proporción de representantes de comunidades campesinas de la provincia del Espinar, que manifestaron querer gozar del derecho a la consulta previa (se asume p=0.5).

q = Proporción de representantes de comunidades campesinas de la provincia del Espinar, que manifestaron no querer gozar del derecho a la consulta previa (se asume q=0.5)

N = Población objeto de estudio.

Entonces, la muestra óptima para fiscales considerando un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (134)}{(0.06)^2 (134-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 89 representantes de comunidades campesinas de la provincia del Espinar, Cusco. La muestra resultante será obtenida aleatoriamente

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas

Luego de utilizar el muestreo aleatorio simple para estimar el tamaño óptimo de la muestra, la técnica de selección de las unidades muestrales será aleatoria, es decir, cada representante de las

comunidades campesina de la provincia del espinar-Cusco tendrá la misma probabilidad de ser seleccionado para la muestra. Asimismo, la técnica de la encuesta es la que servirá para la recopilación de los datos.

b) Instrumentos

El cuestionario: “Es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa”. (Hernández, 1998, p. 93).

Como instrumento de recolección de datos será el cuestionario ya que éstos contienen los indicadores que describen el comportamiento en la realidad empírica respecto a la consulta previa y la protección del medio ambiente.

Posteriormente, para el análisis de los datos, se utilizará el software estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences), el cual permitirá mostrar en tablas la distribución de los datos correspondiente a cada indicador de las variables consideradas.

La presentación de los datos en tablas establecerá la vinculación de los indicadores respecto a las variables de estudio, los que a su vez ayudarán a demostrar las hipótesis propuestas para lo que se establecerá una hipótesis nula y otra alterna considerando para ello un nivel de significancia de alfa igual a 0.05.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación Teórica

Para comprender e interpretar la justificación teórica se tiene que tener en cuenta lo señalado por el Dr. Bernal Torres, (2006) *el mismo que señala: “que en la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”.* (p. 103).

Desde el punto de vista teórico, los resultados a obtener servirán como referencia para modificar una parte de la Ley N° 29785 “Ley del Derecho a la Consulta Previa” el Derecho de la Consulta Previa a las Comunidades Campesinas en todo el estado peruano presentes en el Convenio 169 de la OIT como derecho fundamental de cada pueblo por velar por su bienestar y desarrollo. Los resultados del estudio propondrán la modificación de una parte de la actual normatividad que regula la consulta previa ampliándolo a cualquier comunidad campesina dentro del territorio peruano.

Justificación Práctica

Bernal, César. (2010) establece: *“que se justifica la investigación de manera práctica, ya que el desarrollo de la investigación ayudara a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.* (p.107).

Desde el aspecto práctico, la consulta previa es un requisito fundamental para obtener la concesión minera, sirve para el dialogo entre la empresa minera y el pueblo de donde se va a extraer los minerales, donde el cual las partes hacen conocer sus intereses y transforman las diferencias en acuerdos beneficiosos para ambos. Además, es conveniente por que el Convenio 169 de la OIT

menciona solamente la consulta previa de los pueblos indígenas y las actividades que pudieran afectarlos a ellos, a sus tierras y territorios, pero también se puede extender a las Comunidades o poblaciones que no necesariamente sean catalogadas como indígenas ya que la consulta previa es una forma de toar en cuenta la opinión de la colectividad.

Justificación Metodológica

En la investigación científica para Bernal, César, (2010), “se justifica metodológicamente el estudio ya que el proyecto que se va realizar propondrá un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (p. 111).

Desde la perspectiva metodológica, el estudio propondrá un instrumento simple pero no inútil, para la verificación de parte de los responsables de las comunidades campesinas de los aspectos administrativos que debe seguir toda empresa minera y que los representantes de las comunidades tienen que saberlo, por eso la evaluación se hará a ellos y no a los abogados de estas empresas ni a sus representantes.

Justificación Legal

Para Fernández y Baptista. (2006). “Básicamente la justificación abarca sobre los fundamentos que establece la legislación acorde a la ley vigente en concordancia la investigación”. (p.83).

Es conveniente que para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para la previsión, mantenimiento y cuidado del medio ambiente se hagan efectivas las leyes dadas para ello y se realice la consulta a la población sobre su parecer buscando con ello su

participación activa en los problemas de la sociedad y se lleve a cabo la consulta popular.

b) Importancia

“La investigación, coopera mejorando el estudio, accediendo a entablar contacto con los hechos, a fin de erigir un aliciente para la actividad intelectual innovadora en bien de la colectividad”.
(Fernández y Baptista, 2006, p. 39)

Resulta de gran importancia evidenciar los conflictos que se vienen generando en las Comunidades campesinas los mismos que encuentran relacionados a la actividad minera, siendo urgente que Estado identifique los alcances y relevancia de la Consulta Previa para aplicarlo acorde a las realidades de los campesinos de nuestro país y así apoyar a todas las comunidades cada vez que este otorgue una concesión minera a un particular. El interés de la realización del presente estudio se debe a que consideramos pertinente abordar una problemática que lleva años tras años generando graves perjuicios a la colectividad en muchos aspectos, como la cuestión económica, de salud, de oportunidades y el Estado quien debería velar por los intereses de toda la colectividad no lo hace y prevalecer otros intereses para cierto grupo de personas o empresarios.

c) Limitaciones

Las limitaciones dentro de la investigación científica, viene hacer para Fernández y Baptista. (2006), “aquellos contratiempos con que se encontraran en la ejecución de la investigación, los mismos que tienen que ser viables para lograr el objetivo de la investigación”. (p.91).

La investigación presento limitación pero que no fue determinante en el siguiente aspecto:

- **Recursos Bibliográficos:** Para el desarrollo de la investigación se contó con fuentes de información actualizadas, aunque el material no fue vasto, ni extenso en un inicio, ya que tiene diversidad de enfoques y matices que se procedió a ordenar de modo fue la base, sustento y soporte del trabajo. Existio el material limitado como libros y revistas especializadas localizados en las contadas bibliotecas de universidades del departamento de Ica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudio de la Investigación

Antecedente Internacional:

En el ámbito internacional, estudios sobre la problemática de la explotación minera en las comunidades también son escasas, pero el trabajo realizado por Quesada (2013) cuya tesis denominada Derecho a la Consulta Previa para comunidades campesinas, concluye que:

“Las comunidades campesinas adquieren el derecho a la consulta previa tras una demanda y solicitada intervención democrática cada vez que se afecten derechos relacionada a su integridad y desarrollo de vida rural y tras los violentados conflictos por la titularidad de sus tierras por la presencia de proyectos a grandes escalas en territorios campesinos. El fin del Estado es mantener la paz y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos para ello debe de llevar acabo aquellas actividades políticas y administrativas de participación con la finalidad de entablar una mejor relación con los comuneros y buscar una mejor garantía de sus derechos que nunca fueron tomando en consideración por el aparato estatal”.

- *Por su parte, Atupaña (2014), en su tesis El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios. En la muestra considerada de 80 personas (Profesionales del derecho, Estudiantes de Derecho y Dirigentes de las Organizaciones Indígenas Nacionales), y el tipo de investigación empleada como la Bibliográfica, Histórica y Descriptiva, llega a concluir que:*

“Las comunidades nativas se amparan en el derecho internacional ya que el Estado tiene la obligación de entablar una consulta con las comunas antes de tomar una decisión administrativa que expondría a riesgo derechos fundamentales de los pueblos y comunidades. Asimismo, que las constantes protestas realizadas por los pueblos y comunidades son consecuencia de un reclamo justo ya que estas son amparadas por la propia constitución, es decir, son libres de tomar sus propias decisiones, así como el derecho a ser debidamente informadas cada vez que el Estado tome decisiones administrativas que las afecten directamente”.

- Así mismo Sánchez Padilla (2014) en su investigación ejecutada en referencia al Daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la misma que realizo con el fin de titularse como Abogado, quien estableció que:

“El derecho ambiental urge de modernos y actuales derroteros, a fin de lograr una inédita noción del control de los recursos naturales, en base a la actual geopolítica, siendo ello todo un reto. Siendo conveniente avizorar nuevos horizontes, por lo cual el Estado debe tomar acciones efectivas en comunidad e integración. Abarcando la problemática no solamente desde el aspecto local ya que el problema es generalizado a nivel mundial”.

“También refiere que resulta urgente la reforma Constitucional debiendo puntualizar de qué manera el Estado se debe hacer responsable de los daños ocasionados y la forma de subsanar definitivamente, debiéndose tener en cuenta un aporte de carácter científico, de esta manera buscar un acercamiento real a la intensidad del daño causado y la efectiva reparación. Esto equivale al establecimiento de la interrelación entre juristas y científicos, aportando la información”.

Para Coronado Delgado (2016) quien investigo sobre *“Tierra, Autonomía y Dignidad Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta - Colombia”*, estudio de carácter descriptivo y explicativo, utilizando un método deductivo, investigador quien llego a establecer que:

“Las demandas de los pueblos indígenas en cuanto al acceso a la tierra tiene que ser resuelta dentro de un marco democrático que tenga en cuenta el conjunto de las exigencias de los sectores sociales y populares que se encuentran en el campo colombiano. De igual manera, los conflictos territoriales que enfrentan los pueblos indígenas deben ser reconocidos dentro de las reivindicaciones del conjunto de los sectores rurales por el derecho a la tierra, la soberanía alimentaria, su reconocimiento como actores políticos y la realización la reforma agraria y minera estructural”.

“La garantía efectiva y real del derecho al territorio y a la protección al medio ambiente de los pueblos indígenas se encuentra directamente relacionada con las demandas de acceso a la tierra y recursos de los naturales de los sectores campesinos y afrocolombianos. Los conflictos generados entre estos sectores sociales por el acceso y el gobierno de la tierra y otros recursos naturales, tienen su raíz en la concentración de la misma en manos de los latifundistas”.

“En la medida en que no se transforme la estructura minera, agraria tradicional por medio de un proceso estructural de reforma, los derechos territoriales de los pueblos indígenas no se verán plenamente garantizados. Por lo tanto, bajo esta perspectiva el acceso y la democratización de los recursos naturales constituyen una importante dimensión del conflicto territorial, pero insuficiente para dar cuenta de la complejidad de este fenómeno”.

De igual manera contamos con el estudio desarrollado por Carrión (2012) quien realizó un *“Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador”* quien logró determinar:

“A nivel regional se evidencia un avance considerable en el reconocimiento del derecho de consulta previa, libre e informada en la legislación, pero con claras restricciones que en algunos casos contradicen los instrumentos internacionales de derechos humanos y,

por lo tanto, no permiten el efectivo ejercicio del derecho”.

“Las normas vigentes que buscan regular este derecho, establecidas en decretos o instructivos, no guardan coherencia constitucional en la forma y fondo, pues violan el principio de reserva legal y no reflejan el derecho de consulta de acuerdo a las características del derecho de consulta: previa, libre e informada. Lo cual demuestra el carácter restrictivo de la regulación de los derechos en el Ecuador”.

“El derecho de consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo y de participación de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, que garantiza el cumplimiento de otros derechos colectivos. No es un privilegio particular de estas colectividades sino un requisito fundamental para mantener su identidad cultural y garantizar el derecho de autodeterminación de los pueblos. En este sentido, las normativas infraconstitucional vigente en el Ecuador no garantiza el ejercicio pleno de este derecho, de allí la necesidad de promulgar una Ley de consulta, que recoja los principios y objetivos de este derecho”.

Antecedente Nacional:

Trabajos de investigación respecto a consulta previa en comunidades campesinas no existe en territorio peruano. Sin embargo, un equivalente a este tipo de investigaciones se presenta aquellos trabajos relacionados con las comunidades indígenas o

nativas. Así, se tiene el trabajo de Chuquiruna (2014), cuya tesis abordó sobre la Ley de consulta previa N° 29785 y el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Quien arriba a la conclusión:

“Que mediante su investigación descriptiva y una muestra equivalente a todos los conflictos socio ambientales producidos por la Ley N° 29785, llega a concluir que la consulta previa es positiva tras la declaración del acuerdo 169 de la OIT, en sus acápites 6 inc. 1 y 2 consigna que la consulta previa es considerada un derecho internacional y debe ser de fiel cumplimiento porque además se encuentra apuntado en lo manifestado por las Naciones Unidas. Asimismo, la consulta es un derecho que cuentan todas las comunidades nativas basado en la protección de su entorno cultural, social y ambiental en donde el estado debe de hacer prevalecer este derecho a través de un proceso de consulta ante los proyectos de inversión”.

- Por otro lado, Carrillo (2011) en su tesis *“Comunidades y Minería: La Comunicación en el Conflicto, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú”*, cuyo objetivo fue buscar la comunicación que se deberían desarrollar en situaciones de controversia entre compañías mineras medianas y localidades ubicadas en la sierra central de nuestro país, concluyendo que:

“Se advirtieron complicaciones en cuanto a lograr un acuerdo viable entre las mineras y los pobladores de

dichas zonas. Esto se da a consecuencia de las diversas diferencias de intereses entre los actores. Por otro lado, también señala que en la indagación a efectos de determinar qué medidas toma el Estado para afrontar y solucionar las diferencias existentes entre las partes, sea podido determinar que en la realidad que se vive en el Perú la mayor parte de beneficios se les otorga a las mineras pasando por alto los intereses de la colectividad en general, incumpliendo el gobierno por velar por el pueblo el cual lo eligió para que los represente”.

- Herrera (2014) en su tesis sobre *La Ley de Consulta Previa en el Perú y su Reglamento. La Problemática de las Comunidades Campesinas y Nativas*. Aplicando para lograr su objetivo de investigación los métodos deductivo y correlacional, por lo cual sostiene en su conclusión muy puntual:

“Que la interrelación del derecho a la consulta con otros derechos se puede analizar en tres niveles: en relación de género-especie con el derecho a la participación política, como mecanismo procedimental, y en la interrelación del derecho a la consulta con el llamado “derecho al desarrollo”

Así mismo en nuestro país contamos con otra investigación como aporte al problema planteado desde la óptica de Cuba Benites (2012) quien analiza *“La consulta previa y la actividad minera en el Perú”*, desde un Nivel correlacional, mediante un enfoque cuantitativo, con el fin de optar el grado académico de Magister en

la Pontificia Universidad Católica del Perú, logrando señalar lo siguiente:

“Si bien actualmente se encuentran vigentes la Ley y el Reglamento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (abril – 2012), normas que tienen como sustento el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por el Perú (febrero - 1995), éstas no fueron promulgadas oportunamente ni establecieron cómo deberá proceder el Estado – a través de la entidad competente - con relación a las actividades mineras autorizadas durante el período comprendido entre la ratificación del referido Convenio y la aprobación de ambas normas (1995 – 2012)”.

“En ese sentido, este documento analiza el marco normativo aplicable y propone un procedimiento para permitir a la entidad competente verificar que se cumplió con proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios a pesar de no haberse realizado el procedimiento de consulta previa”.

Para Escala Pérez-Reyes (2019), planteo en una investigación su preocupación sobre la situación real de la problemática que se dio en Arequipa, titulándolo *“Conga: ¿Y dónde quedó la consulta previa?”*, realizando la defensa de su investigación con la finalidad de titularse como Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho, y quien:

“Busco analizar si el proceso de consulta previa era aplicable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Conga; o si solo era necesario cumplir con el procedimiento de participación ciudadana para cumplir con la normativa vigente y obtener la certificación ambiental. Se parte de la hipótesis que, a la fecha de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Minera Yanacocha no contaba con la obligación de realizar el proceso de consulta previa, puesto que no era un requisito para la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental; sino una obligación por parte de Estado Peruano relacionado al cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En la última década, en el Perú, la consulta previa se encuentra relacionada con el procedimiento de participación ciudadana, esto es porque se califica a la consulta previa como un mecanismo de participación ciudadana (ESDA, 2013, p.179)”.

“Sin embargo, es menester dejar en claro que ambas son figuras que, si bien parecieran cumplir con la misma finalidad, son distintas entre sí. La consulta previa tiene la finalidad de preservar los valores culturales propios de los pueblos indígenas y tribales mediante el otorgamiento de voz para decidir sobre su propio desarrollo en su territorio; por otro lado, la participación ciudadana se caracteriza por incluir a los pueblos indígenas en todas las fases del ciclo de elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de desarrollo nacional o regional que les

pueda afectar. No solo en la fase inicial, como en el derecho a la consulta previa, sino en todo el ciclo. Sin perjuicio de que se concluye que el Proyecto Minero Conga no debió realizar el procedimiento de consulta previa, es menester dejar en claro que, tanto la consulta previa como los procesos de participación ciudadana deben ser fortalecidos, con la finalidad que sean utilizados como verdaderos mecanismos que promuevan el diálogo fluido y eficiente entre los actores involucrados, de manera tal que la población aledaña al Proyecto recupere la confianza de las decisiones de la administración pública (decisiones públicas) y de las empresas mineras (decisiones privadas)”.

2.2 Base Legal

2.2.1 Marco Legal Nacional

- Consulta previa: Convenio 169 sobre Pueblo indígenas y tribales, 1989.
- Ley Nro. 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
- Reglamento de la Ley Nro. 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
- Resolución Ministerial Nro.375-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el procedimiento del registro de intérpretes de las lenguas indígenas u originarias
- Resolución Viceministerial Nro.001-2012-MC Creación del registro de intérpretes y facilitadores
- Resolución Ministerial Nro.202-2012-MC Base de Datos Oficial

- Resolución Viceministerial Nro.004-2014-VMI-MC Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios
- Resolución Viceministerial Nro.010-2013-VMI-MC Procedimiento del derecho de petición de los pueblos indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura.

Derecho Humano a un Medio Ambiente Seguro y Saludable:

- Constitución: Arts. 2 inc 22, 6, 10, 14, 25, 66, 67, 69, 137 inc. 1, 146 inc. 4.
- Código Procesal Constitucional: Art. 37 inc.23.
- Código Penal: Arts. 449, 450, 452.
- Código de los Niños y Adolescentes: Art. 3.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú: Art. 7. Ley 27933 Ley 26830.

Protección del medio ambiente

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. D.S. N°008-2005-PCM
- Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, D.S. N° 1013.

2.2.2 Legislación Comparada

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 22, 25 y 27
- Pacto Internacional para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 1, 6, 7, 11, 12, 13 y 15
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Art. 2 y 14

- Convención para los Derechos del Niño, Art. 24 y 27
- Convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre poblaciones Indígenas y tribales (No.169), Arts, 7
- Declaración de Rio, Principios 1 y 4
- Agenda 21 Capítulo 1, párrafo 1 y capítulo 6, párrafo 40
- Declaración de Beijing, párrafo 36
- Plataforma de acción de Beijing, Párrafos 253 y 256
- Agenda Hábitat párrafo 29, 42 y 43

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Consulta previa

La Consulta previa implica un derecho fundamental que tiene el sujeto previamente en base a los que involucre su porvenir, argumentando el propósito de consulta relacionado a las comunidades campesinas implica que el Estado Peruano realice una consulta previa sobre el uso y explotación de recurso natural dentro del territorio de la comunidad, principalmente por concesiones mineras, El sustento es que las comunidades constituyen diferencias de las comunidades amazónicas en una versión de relación ambiente, geografía, y entorno, debería aplicar el termino de sujetos de derecho a la consulta previa, a partir del criterio y dependiendo del reconocimiento social.

Existen muchas definiciones sobre la consulta previa, desde diferentes puntos de vista, antropológicas, sociológicas y políticas. Asimismo, el presente trabajo de investigación se asienta en lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siendo este uno de los teóricos que analiza, fundamenta y describe el Derecho de Consulta Previa sobre pueblos indígenas y Tribales

y al mismo tiempo la aplicación de este para que los indígenas puedan tener un mejor desempeño en la toma de sus decisiones y por ende mejorar los aspectos que marcan la diferencia entre el Estado y la comunidad indígena actual. Por otro lado, esta teoría hace mención a que los pobladores indígenas tengan el monitoreo del espacio, territorio, entidades con la finalidad de mantener y fortalecer su identidad dentro del estado en que viven.

Casafranca & Aguirre (2011) “definen al derecho a la Consulta Previa, estableciendo que es la potestad que tiene la población indígena en un entorno de dialogo a efectos que el Estado les informe sobre las diversas políticas públicas a aplicar, con la finalidad de poder lograr una cooperación dinámica de la población con el fin de que puedan manifestar en forma clara su posición en cuanto a todo aquello que le pueda generar cambios beneficiosos o perjudiciales para su desarrollo personal y en comunidad”. (p.193).

Por otro lado, el antropólogo Diez (2011) señala que “La consulta es un mecanismo de ejercicio de derechos y de ciudadanía al que todos los peruanos deberíamos poder acceder” (p.10).

Ambos autores coinciden en el sentido que este Derecho está dirigido a toda la comunidad peruana, su acceso a ello debe no debe ser restringido, pues no debe contener condiciones de desigualdad ya que este constituye un mecanismo de protección de intereses, además el papel del Estado es importante ya que ello implica la presentación de lo que tiene pensado realizar dentro del

espacio indígena para no alterar la forma de vida y la cultura propia de los indígenas.

El Convenio 169 de la OIT en el acápite 6 inc. 1 literal a. “hace mención a la consulta en general donde el Estado tiene la obligación de someter a consulta cada vez que pretenda establecer medidas que alteren y afecten a los pueblos involucrados. La autoridad competente debe tener en cuenta aspectos mínimos para plantear el deber de consulta. El plebiscito debe llevarse con diligencia en aplicación del Convenio, es decir, la buena fe debe primar sobre algún interés particular y obtener la aprobación de todo lo manifestado”. (Organización Internacional del Trabajo, 1957, p.3).

En tal sentido, el contenido del citado artículo da a conocer que una vez establecido el dialogo entre los sujetos del proceso consultivo, este debe de caracterizarse por la utilización de un dialogo comunicativo entendible para llegar a obtener un fin común, además el Estado deberá propiciar un dialogo fructífero y eficaz.

El artículo 15 inc. 2 del Convenio N° 169 de la OIT señala que “en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que

reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”. (OIT, 1957, p.5).

El convenio actualmente es el referente legislativo vigente a nivel internacional, recalca que los Estados miembros deben de aplicar procedimientos comunicativos y de consulta cada vez que este se atribuya la propiedad de los recursos minerales encontrados en el subsuelo con el propósito de no afectar la conveniencia y beneficios de la colectividad; asimismo, el estado debe de tomar en cuenta las consecuencias beneficiosas o catastróficas que acarrearía este tipo de actividades y de verse afectados el estado debe primar el derecho de los pueblos ante cualquier actividad extractiva.

Las definiciones que brindan ambos artículos no se encuentran bien estructurados porque en ninguno de ellos definen de manera concreta a la consulta, en ese sentido lo que pretende o mejor dicho lo que busca plasmar la OIT como organismo internacional es la flexibilización en cuanto a la interpretación de los artículos, debe establecer parámetros para completar la finalidad de la consulta y de esta manera plantear medidas de protección de derechos de los pueblos indígenas.

Desde un punto de vista del Derecho Constitucional, la Constitución de 1993 se limita a la aplicación del Derecho a la Consulta pues esta no señala como derecho constitucional, pero alude a que los peruanos puedan vivir en un habitat equilibrado. (art.2 inc. 22 de la Código Procesal Penal) En ese mismo orden de ideas el Estado asume la propiedad de los minerales que son propensos a la explotación. (art. 54 de la Código Procesal Penal).

Por lo tanto, el Estado peruano se encuentra obligado a conservar la diversidad biológica, en ese sentido el Estado como máxima autoridad tiene la facultad de exigir que el beneficio de los recursos se realice de forma sostenible, además debe tenerse en cuenta que este aprovechamiento se haga en beneficio de toda la colectividad y ver las circunstancias de su uso, el otorgamiento de derechos a entes individuales ya que este es un elemento importante porque implica la derivación no solo de derechos y obligaciones que tiene que ser cumplidas por el Estado sino que también las tienen que ser cumplidas por los particulares que acceden al aprovechamiento de estos recursos.

El artículo 2 de la Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos Indígenas u Originarios, establecido en el acuerdo 169 de la OIT N° 29785 señala que *“los pueblos indígenas u originarios cuentan con el derecho a ser consultados sobre la toma de decisiones políticas o administrativas por parte del Estado y que estas afectasen aspectos físicos, de carácter cultural, a la clase de vida. Asimismo, la consulta podrá ser aplicada sobre la creación de planes de crecimiento que perjudiquen directamente a los conciudadanos”*. Tengamos en cuenta que, de acuerdo a esta disposición legal, solo el Estado se encuentra obligado a implementar y desarrollar el proceso de consulta.

Los derechos que cuentan los pueblos indígenas deben ser respetados por el estado sin ninguna distinción puesto que ellos poseen plena facultad de dirigir, controlar y determinar libremente su organización; además debemos tener en consideración que cada pueblo de acuerdo a la zona en que se encuentra tiene su propio estilo y forma cultural de nuestro país. La tarea primordial

del Estado es que cada vez que pretenda realizar proyectos en comunidades campesinas deberá de plantear mecanismos de comunicación y consulta para lograr un entendimiento entre campesinos y estado. Además, este procedimiento debe basarse en función a los derechos de forma de vida, cultura, territorio, usos y costumbres, etc. con los cuales cuentan puesto que ellos tienden a desarrollarse de acuerdo a las necesidades que cuentan.

En el desarrollo del proceso consultivo planteado por el Estado, intervienen dos sujetos la cual es importante su participación ya que de ellos depende la realización del mismo, cada parte muestra sus posiciones frente al tema central; en ella se tomaron aspectos diferentes de acuerdo a la realidad indígena y campesina en donde tiene que primar el interés colectivo sobre el particular. Los pueblos indígenas son aquellas que pueden verse afectados por la realización de diversas actividades extractivas afectando de manera directa la biodiversidad, la ancestralidad, costumbres indígenas y espacios en donde estas personas desarrollan innumerables actividades. Por otro lado, Tenemos al Estado el cual participa a través de sus organismos correspondientes, todo esto para asumir la responsabilidad si es que el proceso de consulta arriba a un pacto con la comunidad indígena; tomándose en consideración que la población es la que va a decidir la manera en que va a desarrollarse dicho proceso de acuerdo a las normas y procedimientos propios de consulta.

Los elementos sustanciales del Derecho de Consulta propuestos por Bascope (2010), “son necesarios ya que estos determinan la existencia de parámetros al que ninguna comunidad indígena podría rechazar, debido a su importancia sustancial e irrenunciable dentro de proceso de consulta y participación;

además porque en ella se toman aspectos básicos que deben ser plasmados en el desarrollo del proceso relacionados estos al respeto y al ejercicio de los beneficios plasmados en el convenio ciento sesenta y nueve del Organismo Internacional del Trabajo y derechos vinculados estrechamente a la ancestralidad y al manejo de su territorialidad”.(p. 26)

Bascope (2010) señala que *“el poner en práctica la consulta previa tiene como base el cumplimiento de las siguientes características: El consentimiento, carácter libre, el carácter Previo y el acceso a la información”* (p.26).

Estas cuatro características son importantes ya que debe de tomarse en cuenta andes de poner en práctica tal derecho; en el sentido de que es fundamental para poder establecer un mejor procedimiento consultivo y poder obtener mejores resultados respecto a ello. El primero apunta a que las decisiones que van a tomarse deben de estar basadas en una estructura económica, social, política, cultural y ambiental; asimismo, los representantes o dirigentes de los pueblos indígenas deberán manifestar su consentimiento yaqué ellos fueron elegidos para tomar cualquier decisión que podría beneficiar a toda la comunidad. El segundo radica en que el proceso de consulta debe hacerse bajo ningún tipo de violencia ejercitado sobre la comunidad o dirigentes. El tercero es la ardua labor que tiene que realizar el estado a través de sus representantes encargados con la finalidad de conseguir los datos respecto de la ciudadanía y del proyecto que se pretende realizar como por ejemplo la traducción del idioma para un mejor entendimiento; este último entendámoslo como aquella información que debe de brindar el proceso de consulta, la cual debe contener

toda la información vinculada a la comunidad y las opiniones y diferentes puntos de vista de todos los indígenas ancestrales para así poder obtener un información imparcial y equitativa acerca de los riesgos que podría acarrear dicha actividad.

El Derecho Internacional contempla y obliga a todos los Estados a cumplir con su deber de facultar a la realización de la consulta a todas las personas indígenas de la localidad ante realidades que pueden afectar, alterar su *modus vivendus*. Como bien se sabe que el pronunciamiento otorgado por la OIT no brinda una respuesta a cómo y de qué manera debe realizarse el procedimiento de consulta a estas comunidades.

Siguiendo la idea de Bascope (2010), en todo procedimiento de consulta debe primar la buena fe de los intervinientes (Estado y pueblo indígena) esto conllevaría a surtir efectos positivos que de una u otra manera beneficiarían a ambos sectores obteniendo de ello innumerables beneficios económicos y sociales, la buena fe supone que las partes intervinientes en el procedimiento consultivo actúen con sencillez y la verdad para lograr un entendimiento entre los intervinientes. El procedimiento de consulta no solo debe de limitarse a la información brindada, sino debe de contener condiciones que se encuentren adaptadas a la realidad y a la cultura de cada comunidad, es decir, El estado debe de respetar las formas de vida de las zonas indígenas con la finalidad de encontrar el sentido propio a la consulta previa. (p. 27)

Sin embargo, la normatividad minera vigente establece los procedimientos a seguir antes de iniciar la exploración y explotación y con ello una serie de procedimientos administrativos

como la obtención del permiso ambiental correspondiente, el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial, la autorización del titular del terreno superficial, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos otorgado por el Ministerio de Cultura, la certificación ambiental emitida por la autoridad competente con sujeción a las normas de participación ciudadana, la licencia de uso de agua oxigenada, entre otros:

En la legislación peruana se establecen claramente los aspectos a considerar antes de iniciar con la explotación minera:

- a. Autorización de inicio de actividades de exploración.
- b. Autorización de inicio de actividades de explotación.
- c. Otorgamiento de concesión de beneficio.
- d. Autorización de construcción para el transporte minero en la concesión de transporte minero (Minem, TUPA 2016, p.10).

La consulta popular responde a una necesidad de sobrevivencia, por lo que es importante ir dejando de lado las críticas conservadoras o de interés para un solo grupo, es así que debemos entender el uso de los recursos desde otra perspectiva, dando énfasis en la existencia, mantenimiento de las zonas agrícolas comunales y campesinas.

Al tener y consolidar una estructura formal a la defensa de la consulta previa estamos asegurando la propia estabilidad y equilibrio social e individual de las personas. Esta figura jurídica implica un cambio en el poder legislativo, teniendo en cuenta que en la actualidad es menester generar el desarrollo con un nuevo enfoque del desarrollo sostenible.

Con la consulta previa las comunidades andinas permitirán además que se, actúe y se realicen acciones jurídicas respetando las concepciones ancestrales de las localidades campesinas, donde su entendimiento por el entorno debe ser fundamentales en la legislación.

Este concepto jurídico de sujeto de derecho implica a quienes tienen deberes y obligaciones; es decir, si realizamos un recorrido a nivel mundial nos daremos cuenta que con esta denominación de consulta previa las comunidades campesinas en colectivo serán sujeto de derecho. Pero las necesidades sociales debido a factores que influyen en sus desarrollos sostenibles optan por nuevos propósitos jurídicos con la finalidad de que no se vulneren.

2.3.2. Derecho al Cuidado del Ecosistema

Conceptos sobre medio ambiente existen en demasía entre ellos tenemos a León (2011) el cual sostiene: “Que es todo aquello que se encuentra dentro del entorno del hombre, donde interacciona sus actividades cotidianas y se relaciona con las demás personas, la naturaleza está conformada por todos los elementos que los circunda. Para simplificar el estudio de los problemas medioambientales se acude a limitar el área física el cual resulta perjudicado por el impacto que se produce, a dicha área se le denomina ecosistema”. (p.14)

De igual manera, tenemos las Medidas en favor del Medio Ambiente (Nations, 2009), mediante el cual se menciona:

“Que las Naciones Unidas ha creado una planificación con el fin de promover la prevención sobre el sistema ecológico, programa que tiene como finalidad de instituir la conservación del medio ambiente a nivel mundial a efectos de poder determinar las necesidades que se requiere para lograr la contribución internacional; así como enunciar nuevas normas legales para la defensa del ecosistema e incorporarlas a las políticas públicas y sociales”. (p. 103).

Por otro lado, el inciso 22, art. 2° de la Constitución Política del Estado establece como derecho fundamental *“A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*.

El estado, tiene el propósito de asegurar la calidad del ambiente que rodea a las personas agrupadas en una comunidad o ciudad. Pero contradictoriamente, es sabido que se vulneran los derechos de los campesinos, empezando por la Constitución Política del Perú. Frente a esta vulneración es necesario encontrar un nuevo mecanismo donde se pueda ayudar a solucionar la situación de abandono siendo necesario mecanismos para proteger los derechos de manera jurídica, por lo tanto, se busca la ampliación de manera legislativa

En ese camino, Carhuatocto (2009), señala que en un ambiente perjudicial para el ser humano sería imposible convivir,

afirmando: *“En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza”*. (p.86)

Sobre este aspecto, la problemática ambiental afecta a las comunidades campesinas, siendo ocasionado por sectores empresariales. Discusión que ya se viene realizando en muchos países de Latinoamérica, y el Perú no es la excepción. Estos mismos debates jurídicos, también se llevan a cabo en distintas regiones del Perú. Se debe tener en cuenta algo fundamental que con el pasar de los días, se evidencia aún más en los efectos climáticos y que cuando se postuló a la protección del medioambiente se puede evidenciar etapas históricas, y, realidades donde la urgencia del cambio de uso relacionado a los recursos.

Frente a un escenario, perjudicial para la población, el rol de estado es el llamado para reparar los daños ocasionados por terceros, como actualmente lo están realizando con los pasivos mineros, quedando ahora realizar acciones de prevención, ya el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente señala que:

“Toda persona tiene (...) el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos

naturales y el desarrollo sostenible del país”.
(p.10).

Lamentablemente, todas las buenas intenciones que contienen el espíritu de una norma quedan en el papel. Así, por ejemplo, en las concesiones por parte del estado en las áreas de las comunidades campesinas donde existe una explotación minera lo primero que se evidencia es la afectación a la agricultura; por tanto, el estado está llamado a tomar acciones, con el designio de preservar las condiciones ecológicas y costumbristas. Si en tal caso esto no ocurre, las discusiones serán más amplias y a nivel regional y la solución que no sea vista desde el punto crítico sino que sea materia de análisis con la finalidad de tomar medidas y solucionar la crisis, ya que los reportes sobre la escasez del recurso hídrico contaminación de las zonas agrícolas general conflictos sociales, la contaminación propiciada por las concesiones mineras que arrojan sus deshechos a los afluentes de agua simplemente seguirá contaminando el agua rio abajo trasladando material insalubre, ocasionando polución y enfermedades.

Mucho se ha ligado el concepto de desarrollo con la explotación de minerales, que constituyen el eje para la obtención de divisas para el Perú, pero cabe preguntarse a que costo. En ese sentido, Herrero (1992) sostiene *“Tanto desarrollo como medio ambiente son en sí mismos dos conceptos relativamente recientes que sólo empiezan a tratarse de forma integrada al finalizar la década de los sesenta, cuando se inicia abiertamente el debate ambiental”.* (p.10).

Podemos señalar que aun hoy, existe el debate de lo bueno o malo que significa tener yacimientos minerales y su explotación. Sin embargo, la extracción de los medios naturales en todo el país se realiza sin el mínimo control, la pérdida que también es generada por la actividad extractiva que no es sostenible, por ejemplo, en la actividad minera. Si bien dicha actividad económica es rentable, es altamente contaminante y genera gran pérdida de los diferentes nichos ecosistémicos. Esta actividad se realiza de diferentes modos (industrial y artesanal) y su extracción se da de manera legal, informal y dentro de ella se también se encuentra la más perniciosa, que es la minería ilegal. Estas actividades extractivas son un claro ejemplo de la provocación de desastres ecológicos, de los cuales una de sus funestas consecuencias es la pérdida irreparable de los recursos biodiversos que se extraen sin responsabilidad ética ni sostenible, como lo afirma Jacobs (1996) *“como lo ha demostrado ampliamente la experiencia, una empresa nacionalizada o de propiedad cooperativa es tan capaz de causar daño al medio ambiente como una que está en manos privadas.”* (p.76).

Ya desde 1972, en el informe del Club de Roma, Jacobs (1996) toma referencia las conclusiones sobre lo que ocurre y ocurrirá con el medio ambiente y señala:

“El informe calculó el crecimiento vertiginoso en la aplicación de medios para la generación residual y los habitantes a nivel mundial, conllevarían a la carencia y polución en una progresión calamitosa para los años venideros,

por lo cual se hace urgente tomar medidas para concluir esa propensión". (p.115).

El Perú, tampoco fue ajeno al informe emitido por el Club de Roma y de alguna manera a modo de prevención establece en su Constitución Política, en su artículo 66, que el dominio del Gobierno peruano está en el usufructo racional de los recursos. Sin embargo, las consideraciones para su concesión y posterior depredación son utilizadas de forma irregular por los funcionarios del Estado, sin tener en cuenta las normativas jurídicas de respeto a los habitantes milenarios, que incluso son anteriores a la construcción del Estado peruano. Por otro lado, también las concesiones se extienden porque se interpreta que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Toda norma jurídica es producto de reflexiones sobre las circunstancias del porqué ocurre tal fenómeno social, entonces el análisis se volverá fundamental. Con esta consulta previa se está contribuyendo a salvaguardar no solo los derechos humanos, sino también el entorno sin discriminación económica respetando las concepciones y frenar la crisis en estos sectores.

A esto Antoine (2000) afirma *"La realidad del problema ambiental, con la gravedad que conocemos hoy, no solo cuestiona la cultura y la mentalidad empresariales tradicionales, sino que aparece como un síntoma de disfunciones de mayor envergadura."* (p.134). Esto se presenta siempre, cuando está ausente el Estado, es importante abordar la protección de la naturaleza de una manera más amplia, que involucre a todos los sistemas dinámicos. El planteamiento comprometerá a los derechos de consulta, sobre los

cuales podemos incidir que en la actualidad distintos entendidos se encuentran discutiendo sobre esta problemática que compromete a sus localidades; a partir de este aspecto, se tendrá en cuenta los derechos fundamentales de las personas y tomándola en cuenta como un elemento fundamental.

La legislación es fundamental pues neutraliza las posibles amenazas de violencia en contra las comunidades campesinas ayudando a la formación de una nueva visión global descentralizada con nuevas propuestas de desarrollo económico impulsado con un enfoque sostenible, generando réditos sociales para un futuro de la comunidad. La urgente necesidad de que el Estado peruano legisle a favor de las comunidades sobre consulta previa, motivaría y ganarían consecuencias fundamentales en la protección jurídica.

Seoáñez (1997) por su parte sostiene que:

“La ecología viene hacer el marco viral, el grupo de sustratos que se encuentran entorno a un cuerpo. La percepción de la calidad del medio ambiente es percibida por científicos, que aproximan esa percepción a la realidad, o por gente no especialista que percibirá ese medio de forma mucho más superficial y muchas veces con graves carencias. El medio ambiente natural o físico puede considerarse, desde la perspectiva económica, como factor de producción y como un bien en el mismo, pues proporciona un conjunto de servicios y satisfacciones, desde el aspecto de factor de

rendimiento, el medio ambiente sirve a la economía tanto como proporciona materias primas que son necesarias como depósitos de residuos provenientes de los procesos de producción y consumo”. (p. 47)

En cuanto a los conflictos ambientales, Madrid E. y Guzmán, N. et al (2002) afirma que:

“Parte de una consideración estrictamente ecologista de lo ambiental en sentido de la regulación del proceder de las personas sobre el medio ambiente de forma tal que no altere la capacidad de carga de un ecosistema. Lo que interesa a esta postura es esencialmente la preservación del entorno y en ese sentido los conflictos ambientales se constituirán en una suerte de indicadores que alertan la existencia de daño ambiental, por tanto, también, en indicadores para la aplicación de medidas de reparación. El centro de este concepto radica en la contradicción de intereses entre los generadores y receptores de los denominados daños ambientales o problemas ambientales, los cuales son esencialmente externalidades negativas, generadas por agentes empresariales en una actividad económica”. (p. 41)

Teniendo en consideración que los cambios son necesarios, esto permitirá tener otros enfoques, no solo jurídicos y esto

permitirá actuar de manera diferente para dejar de lado las concepciones de sometimiento a los campesinos.

La importancia de conseguir e instalar las medidas correctas y oportunas desde los poderes del Estado en pos de la defensa del entorno de las comunidades campesinas tiene que ver con la noción de asegurar la propia existencia de la sociedad como núcleo de una real convivencia ambiental y armónica.

El desmedido interés de acumulación de riqueza por parte de intereses privados ha genera ciertos desequilibrios sociales y medioambientales que generan fisuras en la armonía vivencial al interior de las regiones o países, generando así daños irreparables a todo el entorno económico y social que constituye un colectivo social de las realidades.

Por otro lado, si nos centramos dentro del Estado peruano podemos evidenciar que la indiferencia del ciudadano frente a los habitantes andinos es realmente alarmante, pues no se logra entender su cosmovisión e idiosincrasia distinta y particular. De igual manera, lo mismo ocurre en un ciudadano que, pese a que se encuentra en el mismo espacio, evidencia su indiferencia hacia muchos sectores sociales que se encuentran ubicados en asentamientos humanos y que carecen de los recursos hídricos. Es decir, las condiciones en las que pasan el día a día es catastrófica, por el cual esto también es una la trasgresión de los derechos fundamentales el cual se refleja en la falta de solidaridad y equidad con relación al respeto al medioambiente.

La existencia de un ministerio de Agricultura, Minero e Hidrocarburos y Ministerio del Medioambiente no debe ser el fin sino el inicio de la conformación de una plataforma perenne que incluya realizar mecanismos de consulta y dialogo constante entre las autoridades locales y las autoridades políticas, empresas privadas y sociedad en la defensa y sostenibilidad.

En los enciernes de los años 1990 a la fecha, nuestro país se encuentra atravesando diversos conflictos sociales en su mayoría, siendo los de índole medioambiental los de mayor relevancia por su constante aparición y sus demandas que enfocan una crítica rotunda al modelo desarrollista que hoy se implementa desde la gestión gubernamental. Solamente en la última década se han dado saldos trágicos en cuanto a muertes de comuneros que defendían sus tierras, lagos y territorios.

Toda norma jurídica es producto de reflexiones sobre las circunstancias del porqué ocurre tal evento, El análisis se vuelve fundamental y por ello reflexionar jurídicamente contribuye al amparo no solo de los derechos inherentes de toda persona sino también sobre los ambientales, son los que requieren protección jurídica. Es decir, se agregan postulados acerca de que existen nuevos seres vivos que han permanecidos excluidos y discriminados porque las concepciones de los juristas no evidenciaban la crisis en otros espacios donde el ser humano también es parte.

Por tanto, también será un aporte jurídico importante para que el Estado peruano desde un punto de vista de derechos ambientales y derechos humanos no sean serán inciertos. Es decir,

hemos apreciado los problemas continentales como los que ocurren en las áreas de los pueblos andinos donde sequías que para muchos peruanos pasan como un tema totalmente desapercibido.

El simplificar la producción de riqueza social a un solo aspecto como el minero y no tomar en cuenta las actividades ganaderas, agricultura, turísticas, etc., genera un reduccionismo económico que no beneficia al país, sino que lo somete a una lógica desarrollista irresponsable.

Por otro lado, también en la definición sobre lo que es naturaleza, vemos que son los lugares y espacios donde se reproduce la vida y por ende tiene una connotación específica como el agrupamiento no solo del derecho de un ser vivo sino del conjunto, dejando de lado las críticas tradicionales. Eso no quiere decir que sea intocable, entendiendo que sí se pueden usar los recursos o extraer, pero a un ritmo e intensidad para que con el tiempo las especies no desaparezcan, dándole énfasis en la existencia y mantenimiento respeto para la regeneración de los ciclos vitales.

Teniendo en cuenta para establecer principios de convivencia armónica para las personas y la biodiversidad en base a principios de coexistencia en plenitud, esta novedad debe ser ya constitucional como fundamento y principio de funcionamiento del aparato estatal con ideas de vida armoniosa. Esta concepción desafía las connotaciones tradicionales de desarrollo entendido como crecimiento o progreso económico que complica al sistema

porque los recursos son necesarios en países que todavía tienen niveles relativamente altos de progreso.

Por ello, se puede hablar de buen vivir como un nivel mínimo de dignidad como condiciones para los seres humanos; entonces el punto de partida es indudablemente el Estado y las funciones o contradicciones prácticas de estos dilemas se reflejan en nuestra realidad, pero como somos animales racionales de cambio podemos encaminarnos por otro sendero de la vida en plenitud.

2.4 Definición de Términos Básicos

Comunidad Campesina

Son instituciones de beneficio público, los mismos que cuentan con personería jurídica, constituidas por grupos familiares que residen e inspeccionan las poblaciones relacionadas por sus antepasados, por los aspectos sociales, económicos y culturales, manifestado mediante trabajos colectivos y apoyo recíproco, mediante proyectos con la participación de diversos sectores, cuyo fin es el bienestar de la colectividad en general. (Ley 24656).

Consulta Previa

Atupaña, N. (2014), precisa que es: *“Atribución con que cuentan las aldeas indígenas con el designio de lograr un coloquio intercultural con el Gobierno sobre todo aquellos programas públicos a realizar con el fin de analizar las ventajas o desventajas de aquellos planes, buscando ser partícipes directos del interés de la población”*. (p.57).

Constitución Ecológica

Políticas ambientales basadas en la exclusividad de proteger a la biodiversidad como eje principal de la vida basada en políticas públicas y privadas en el sistema de gestión ambiental, esta implicación orientaran mejorar nuestro ambiente de manera constante y participativa. Impone que reduzcan la exclusividad económica sobre el valor de uso de los recursos naturales en el mercado liberal que es la causa del deterioro de la naturaleza, con la constitución será un potencial en la conservación en beneficio no solo para la especie humana sino para todo aquello que nos rodea. Las variables fundamentales de protección es la biodiversidad, sitios silvestres, por su requisa no solo en la belleza escénica sino también a todo aquello que es parte de la articulación ética de derecho destacando el aspecto publicitario en la educación ambiental con la finalidad de reformar nuestras uso y consumo rumbo a una sociedad sostenible. (Antoine, 2000, p.65).

Daño ambiental

Son todos aquellos actos realizados por los seres humanos los cuales menoscaben o expongan la ecología, logrando con ello quebrar la estabilidad del medio ambiente produciendo perjuicios irreparables. (Cabanella, 2010, p.36).

Depredación Recursos Naturales

En la actualidad las actividades humanas, están teniendo un asombrosamente amplio impacto en el entorno debido a la capacidad de la extracción de los recursos naturales, generando una amenaza para las generaciones futura, amplias áreas del estado peruano se encuentran en desequilibrio en reproductiva, esta amenaza imposibilita la recuperación de poblaciones

ecosistemas. La depredación de la industria, además bajo su perspectiva económica, está acelerando la tasa de cambios naturales, creando víctimas no solo humanas sino todo aquello que lo rodea, al no permitir el proceso evolutivo de manera natural de las demás poblaciones de seres vivos, realizando acciones de explotación comercialización. (Echavale, 2008, p.82).

Ecología

Se refiere al análisis inter y multidisciplinario sobre los conceptos y métodos, de todas las demás ciencias que se relacionan de alguna u otra forma con ella. Siendo el conocimiento científico que permite Reflexionar con interés y que se profundizándose. Las indagaciones actuales abarcan problemas del conocimiento ecológico. (Antoine, 2000, p.51).

Ecosistemas

Es un conjunto de bienes que proporcionan a la vida humana y todo aquello que se centra en el planeta tierra. Institución académica tradicional escrita que acepta los saberes de pueblos ancestrales sobre las perspectivas de naturaleza que va mostrando cómo se afecta la actividad de la naturaleza que se encuentra interconectada, indicando que somos parte de la red de la vida. La comunidad científica a su vez promueve un respeto por todos los seres del planeta sin discriminar. (Antoine, 2000, p.57).

Norma Jurídica

En si norma jurídica busca sustentar los conocimientos científicos actuales y determinar sus causas y consecuencias futuras es importante determinar y legitimar el conocimiento obtenido en consecuencia la importancia jurídica como eje fundamental en su aplicación con la finalidad de resolver la problemática en nuestro

entorno natural. Es el conocimiento del derecho, pero en este aspecto sobre problemas medio ambientales, tiene como finalidad de dilucidar si los conocimientos jurídicos son posibles como estructura para detener y cambiar los problemas que ocurren en la biodiversidad, y la manera de presentarse en la sociedad. (Cabanella, 2010, p.73).

Medio Ambiente

Procedimiento constituido por un grupo de componentes naturales y ficticios que están interconectados y que son modificados por la acción humana. (Cabanella, 2010, p.80).

Sujeto de Derecho

Sujeto como concepto determinara en este contexto a la categoría que por su parte guía el accionar correcto y legítimo, con las normas que se expresan en el ideal de justicia que permitirá regular el comportamiento humano en relación a los derechos de la naturaleza. Con la nueva definición se puede comprender que sujeto de derecho se trata de imputarle derecho de protección por parte del estado y todos sus miembros, por lo tanto, todos estamos en la obligación jurídico de estar sometidos a la protección de nuestra naturaleza. (Cabanella, 2010, p.106).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISI E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

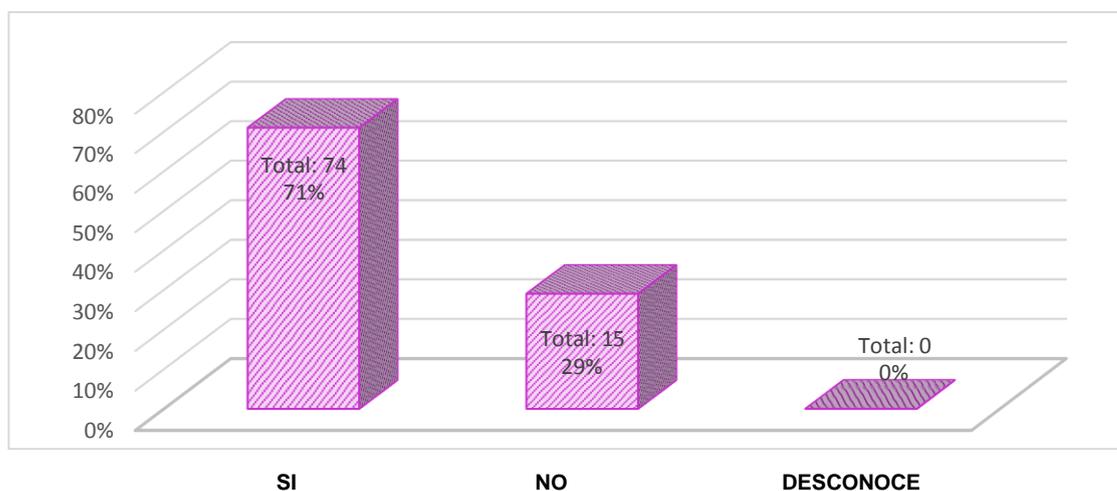
La presentación de los datos en tablas establecerá la vinculación de los indicadores respecto a las variables de estudio, los que a su vez ayudarán a demostrar las hipótesis propuestas para lo que se establecerá una hipótesis nula y otra alterna considerando para ello un nivel de significancia de alfa igual a 0.05.

Tabla N° 01

¿Considera Ud. que existe relación entre el derecho a la consulta previa y la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas frente a la actividad minera?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	74	71%
NO	15	29%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 01



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

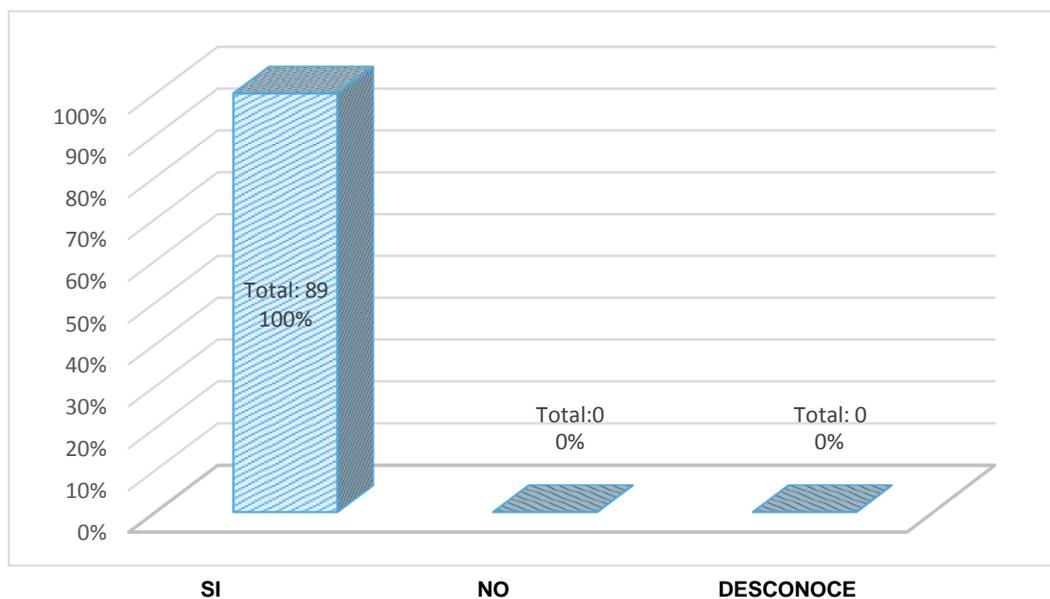
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 01, del 100% de la muestra entrevistada, el 71% de los entrevistados refieren que existe relación entre el derecho a la consulta previa y la conservación al medio ambiente; frente a un 29% que manifiesta que señala no conocer que es el Abuso del Derecho, este grupo de encuestados pertenece al grupo de ciudadanos de a pie que desconoce de términos jurídicos, pero que no se encuentran conformes muchas veces con las decisiones del Estado, con respecto a la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas frente a la actividad minera lo cual les ocasiona perjuicios, según refirieron.

Tabla N° 02

¿Existe relación entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	89	100%
NO	0	0%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 02



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

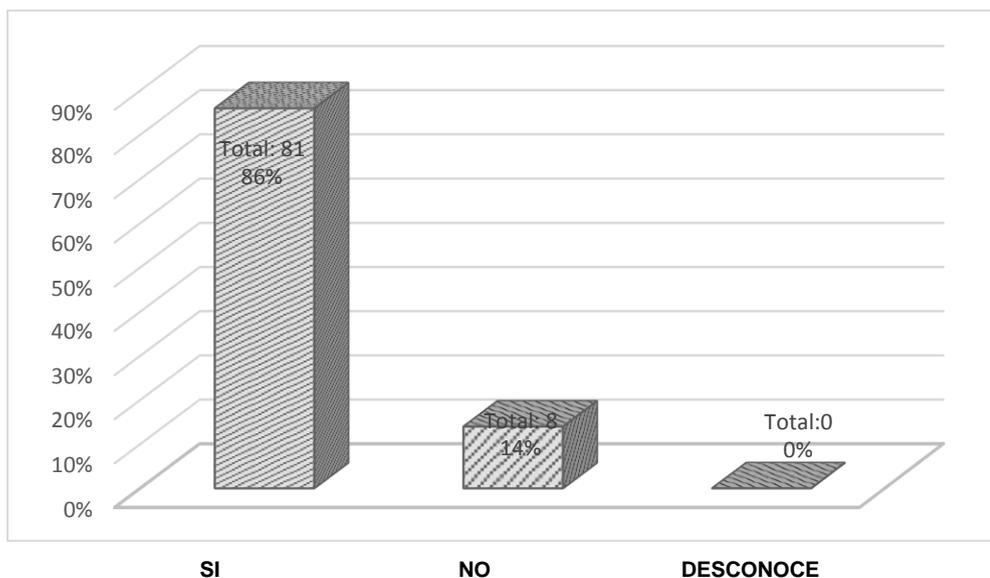
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 02, del 100% de la muestra entrevistada, coinciden en señalar que entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones **SI** existe relación ya que antes de emitir la autorización se debe velar por salvaguarda al medio ambiente.

Tabla N° 03

¿Considera Ud. que existe relación entre la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	81	86%
NO	8	14%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 3



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

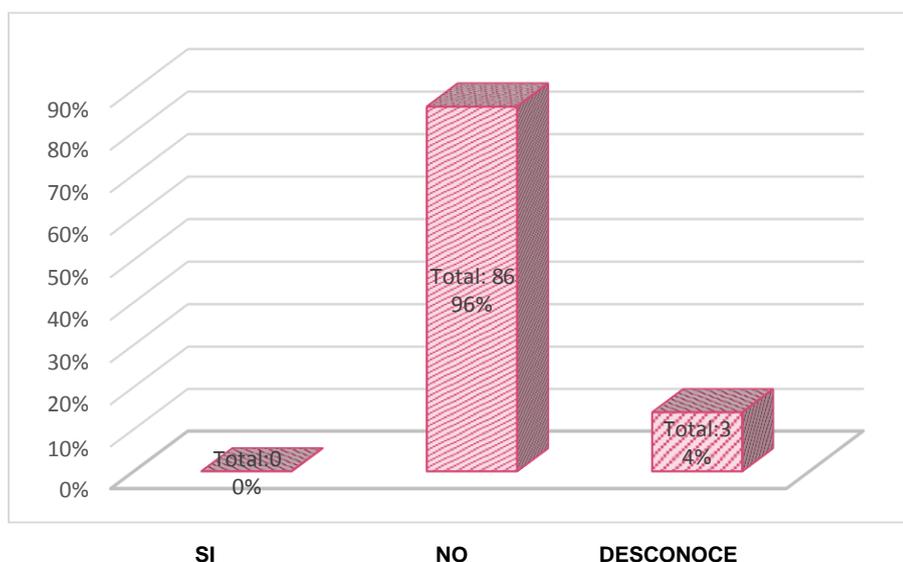
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 3, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 86% de los entrevistados consideran que **SI** existe relación entre la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente; frente a un 14% que consideran que no se existen relación alguna.

Tabla N° 04

¿Ha podido Ud. ser testigo de la presentación de la documentación de concesión de beneficio para las comunidades campesinas?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	86	96%
DESCONOCE	3	4%
Total General	89	100%

Figura N° 04



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

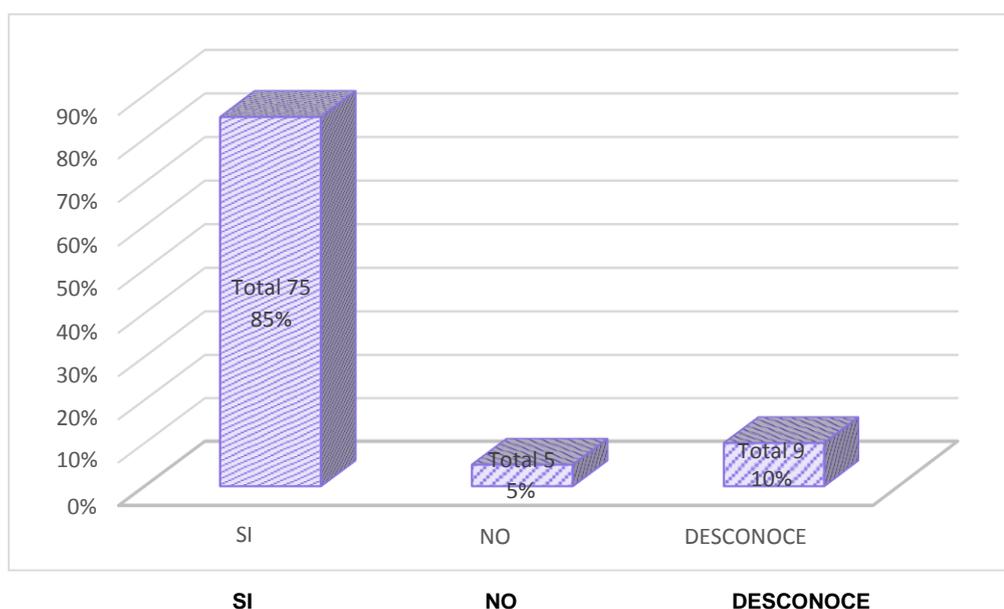
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 4, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 96% de los entrevistados consideran que **NO** han podido ser testigo de la presentación de la documentación de concesión de beneficio para su comunidad campesina.

Tabla N° 05

¿Ha participado activamente en la defensa de su comunidad?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	85%
NO	5	5%
DESCONOCE	9	10%
Total General	89	100%

Figura N° 05



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

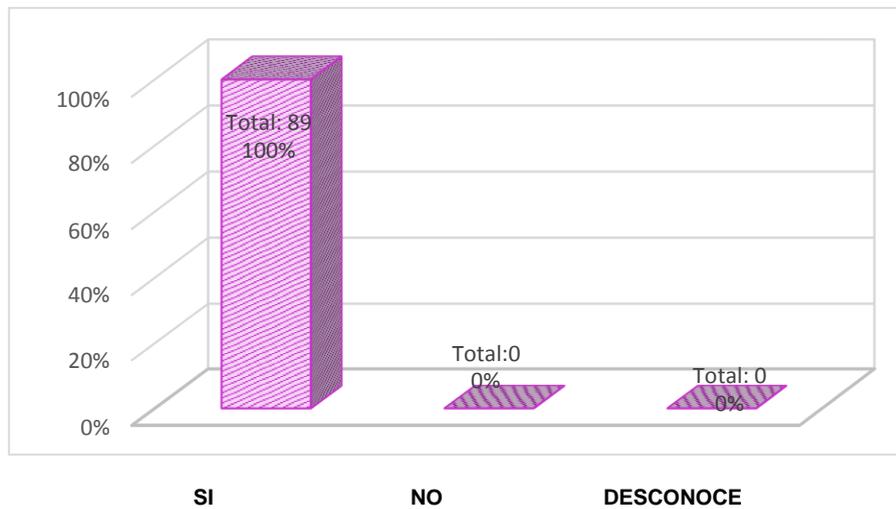
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 5, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 85% de los entrevistados señalan que, **SI** han participado activamente en la defensa de su comunidad, mientras que el 5% de encuestados opina que no y el 10% Desconoce.

Tabla N° 06

¿Ha sido necesario hacer marchas o protestas para que se les escuche?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	89	100%
NO	0	0%
DESCONOC	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 06



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

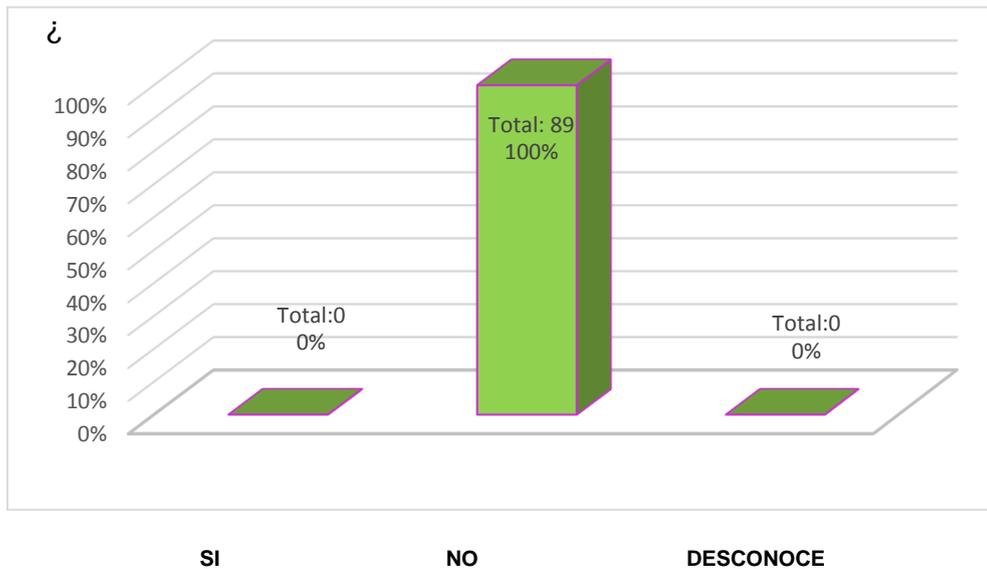
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 6, del 100% de la muestra entrevistada, coinciden en señalar que, **SI** ha sido necesario hacer marchas o protestar para que los representantes del Estado los escuchen como comunidad, y hacer que la concesión minera cumpla con los estándares de protección al medio ambiente.

Tabla N° 07

¿El gobierno o las autoridades les tomaron interés a sus demandas?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	89	100%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 07



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

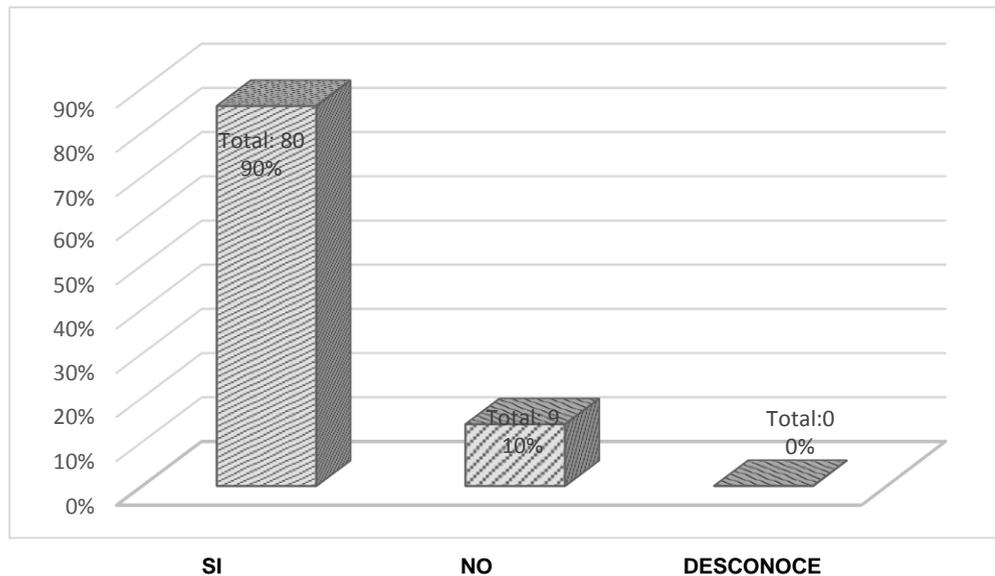
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 7, del 100% de la muestra entrevistada, coincide en señalar que el gobierno o las autoridades **NO** les tomaron interés a sus demandas, pese a los pliegos reiterativos que presentaron y que se vieron en muchas ocasiones en la necesidad de hacer marchas o protestar para que los representantes del Estado los escuchen como comunidad.

Tabla N° 08

¿Existen personas de la comunidad que han manifestado sufrir de problemas respiratorios debido a la exploración/explotación minera (formal e informal)?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	90%
NO	09	10%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 08



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

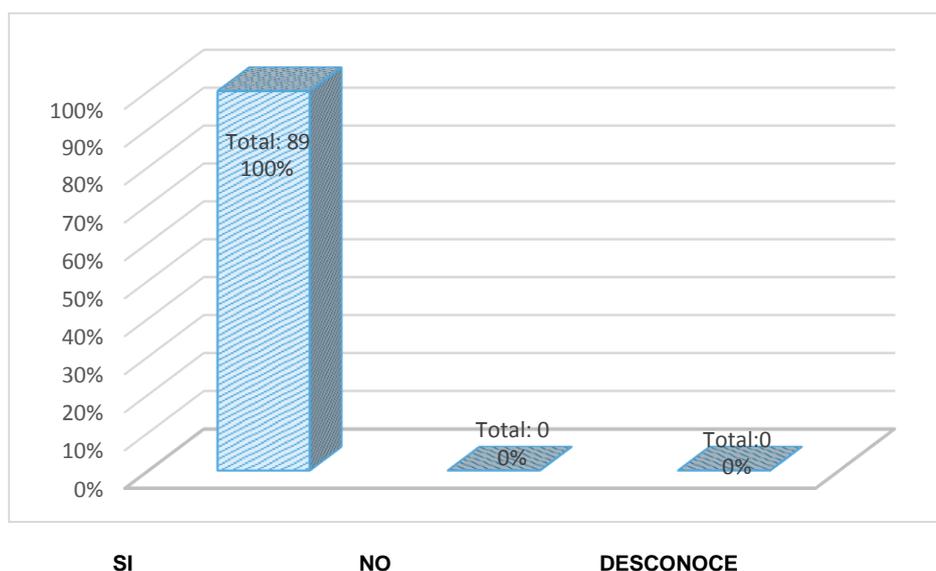
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 08, del total de los encuestados, un 90% determinaron que, **SI** existen personas de la comunidad que han manifestado sufrir de problemas respiratorios debido a la exploración/explotación minera, mientras que solo un 10% manifestó que la comunidad **NO** a manifestado problemas de salud.

Tabla N° 09

¿Ha sentido que el agua ha cambiado de color y sabor debido a la exploración/explotación minera (formal e informal)?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	89	100%
NO	0	0%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 09



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

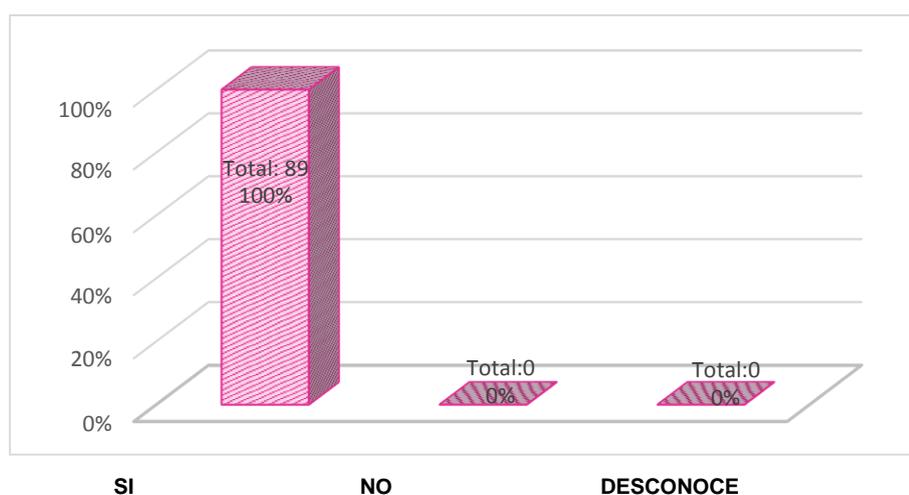
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 09, del 100% de la muestra, se observa que el total de los entrevistados consideran que, todas las Comunidades Campesinas del Espinar – Cusco, **SI** han podido sentir que el agua ha cambiado de color y sabor desde que se iniciaron los trabajos de exploración y/o explotación minera ya sea de la minería formal e informal.

Tabla N° 10

¿El suelo de la comunidad ha sido sufrido de algún tipo de contaminación debido a la explotación minera (formal e informal)?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	89	100%
NO	0	0%
DESCONOCE	0	0%
Total General	89	100%

Figura N° 10



Muestra: Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

Interpretación y Análisis: En la Figura N°10, de la muestra encuestada, se observa que el 100% de los entrevistados consideran que, en las diversas comunidades campesinas de la Provincia del Espinar, **SI** han sido sufrido de algún tipo de contaminación del suelo debido a la explotación minera tanto formal como informal.

PRUEBA ESTADISTICA
Prueba de Hipótesis con T – Student

Aplicado a el instrumento (cuestionario) con una muestra de los Representantes de las comunidades campesinas de la Provincia del Espinar – Cusco.

Prueba de la Hipótesis General

H_a: El derecho de consulta previa SI está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Empinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018. (p > 0).

H₀: El derecho de consulta previa NO está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Empinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018. (p = 0)

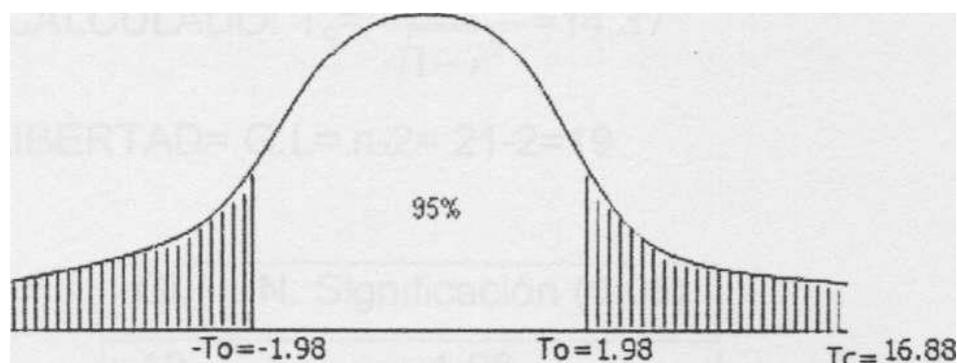
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r=0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_C = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 16.88$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2= 21-2=19$

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$$T_c > |T_o|$$

16.88 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

Conclusión: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe relación en que el derecho de consulta previa Si está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Empinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018.

Prueba de la Hipótesis Específica N° 1

H_1 La autorización para el inicio de actividades de exploración Si está altamente relacionada con el cumplimiento de los patrones de salvaguarda al medio ambiente. ($p \neq 0$)

H_0 La autorización para el inicio de actividades de exploración NO está altamente relacionada con el cumplimiento de los patrones de salvaguarda al medio ambiente. ($p \neq 0$)

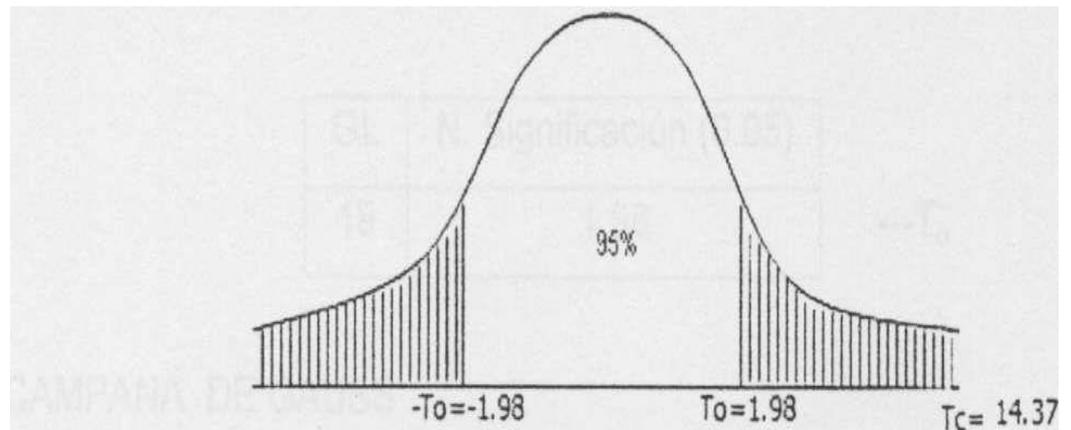
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_C = \frac{r \sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.37$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$T_c > |T_0|$

14.37 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

Conclusión: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe relación en que la autorización para el inicio de actividades de exploración Si está altamente relacionada con el cumplimiento de los patrones de salvaguarda al medio ambiente.

Prueba de la Hipótesis Específica N° 2

H₂ La concesión minera acordada Si está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.
($p \neq 0$)

H₀ La concesión minera acordada No está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.
($p = 0$)

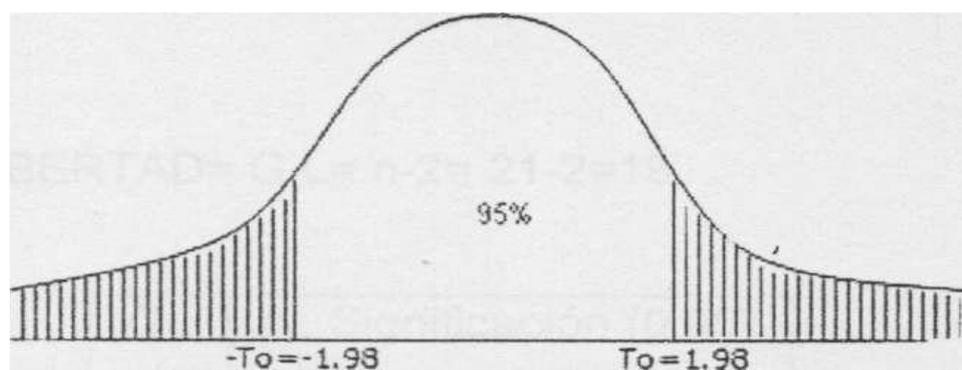
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.838$)

T STUDENT CALCULADO: $T_C = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.59$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2 = 21-2 = 19$

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$T_e > |T_o|$

14.59 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

Conclusión: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe relación en que la concesión minera acordada Si está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.

3.2. Análisis y Discusión de Resultados

En relación a la **Hipótesis General** con una significación mayor al 0.05 en la prueba del T-Students, se concluye que se prueba que existe relación en que el derecho de consulta previa Si está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Empinar – Cuscofrente a la actividad minera, durante el 2018.

Los resultados concuerdan con la investigación que realizó Quesada (2013), siendo su conclusión que: *“Las comunidades campesinas adquieren el derecho a la consulta previa tras una demanda y solicitada intervención democrática cada vez que se afecten derechos relacionada a su integridad y desarrollo de vida rural y para la protección del medio ambiente. El fin del Estado es mantener la paz y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos para ello debe de llevar acabo aquellas actividades políticas y administrativas de participación con la finalidad de entablar una mejor relación con los comuneros y buscar una mejor garantía de sus derechos que nunca fueron tomando en consideración por el aparato estatal”*.

En lo que respecta a la **Hipótesis General**, sobre si considera Ud. que existe relación entre el derecho a la consulta previa y la

conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas frente a la actividad minera, de la encuesta realizada a la muestra, de los resultados se ha obtenido el siguiente resultado: a la alternativa SI el 71%, a la alternativa NO el 29%, a la alternativa SE DESCONOCE el 0%, totalizando el 100% de la muestra. Por lo que se establece que la mayoría de encuestados señala que SI existe relación entre el derecho a la consulta previa y la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas frente a la actividad minera.

Hipótesis Específicas

- En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la **primera hipótesis**, sobre Si existe relación entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente, de la encuesta realizada a la muestra, de los resultados se ha obtenido el siguiente resultado: a la alternativa SI el 100%, a la alternativa NO el 0%, a la alternativa SE DESCONOCE el 0%, totalizando el 100% de la muestra. Por lo que se establece que SI existe relación ya que antes de emitir la autorización se debe velar por salvaguarda al medio ambiente.

Confirmando la **primera hipótesis** específica que: SI existe relación entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente.

Considerando los resultados concuerdan con la investigación que realizó Bascope (2010), quien señala que: *“la normatividad minera vigente establece los procedimientos a seguir antes de iniciar la exploración y explotación y con ello una serie de procedimientos*

administrativos como la obtención del permiso ambiental correspondiente, el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial, la autorización del titular del terreno superficial, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos otorgado por el Ministerio de Cultura, la certificación ambiental emitida por la autoridad competente con sujeción a las normas de participación ciudadana, la licencia de uso de agua oxigenada, entre otros: todo ello con el propósito de garantizar la salubridad a la población y velar por el medio ambiente” p.27

En lo referente a la **segunda hipótesis**, sobre si se considera que existe relación entre la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente, observándose que, del total de entrevistados, a la alternativa SI el 86%, a la alternativa NO el 14%, a la alternativa SE DESCONOCE el 0%, totalizando el 100% de la muestra. Por lo que se establece que SI la concesión minera acordada está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.

Confirmándose así la **segunda hipótesis** que establece que: La concesión minera acordada Si está altamente relacionada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente

Considerando lo sostenido por OIT, (1957), quien establece “*que los Estados miembros deben de aplicar procedimientos comunicativos y de consulta cada vez que este se atribuya la propiedad de los recursos minerales encontrados en el subsuelo con el propósito de que se cumpla con los estándares de protección al medio ambiente y que no se afecte la conveniencia y beneficios de la colectividad; asimismo, el*

estado debe de tomar en cuenta las consecuencias beneficiosas o catastróficas que acarrearía este tipo de actividades y de verse afectados el estado debe primar el derecho de los pueblos ante cualquier actividad extractiva". p.5

3.3 Conclusiones

Primero. – La presente investigación a logrado probar nuestra hipótesis en cuanto a que el derecho de consulta previa SI está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia el Empinar – Cusco frente a la actividad minera.

Segundo. – También se logró determinar que si existe relación entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente

Tercero. - Se ha llegado a comprobar que la concesión minera acordada si se encuentra altamente vinculada con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.

3.4. Recomendaciones

Primero. – En la actualidad existe el Convenio N° 169 de la OIT el mismo que es de exigencia supranacional para las comunidades indígenas en cuanto a la consulta previa, por lo cual consideramos pertinente recomendar incorporarse en dicho convenio a las Comunidades campesinas, ya que las mismas cuentan con particularidades similares, la única diferencia solo son las zonas geográficas.

Segundo. – Así mismo, en cuanto a los estudios de impacto ambiental deben realizarse de manera coercitiva como requisito previo a la autorización de actividades mineras, con fines preventivos y de protección del medio ambiente.

Tercero. – La responsabilidad de la emisión de autorizaciones para trabajos de exploración y/o extracción de recursos mineros esta a cargo del Ministerio de Energía y Minas se considera que seria pertinente que la evaluación de los estudios de impacto ambiental sea realizada por otro ente que actúe de manera imparcial y acorde a la ley y no se monopolicen todo en misma institución.

3.5. Referencia Bibliográfica

- Ander, E. (1997). *Técnicas de investigación social*. México: El Ateneo.
- Antoine, S. (2000). Medio ambiente y gobernabilidad: diagnóstico y sostenibilidad en el Mediterráneo. Icaria Editorial.
- Argimon, J. y Jiménez, J. (2004). Métodos de investigación clínica y epidemiológica. (3ª Ed.). España: Elsevier
- Atupaña, N. (2014). *El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Central del Ecuador. Recuperado desde <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3948/1/T-UCE-0013-Ab-237.pdf>*
- Bascopé, I (2010). *Lecciones aprendidas sobre consulta previa*. Editorial Prisa. La Paz – Bolivia. Recuperado de https://www.servindi.org/pdf/Lecciones_Aprendidas_sobre_consulta_a_previa%20FINAL%20pdf.pdf
- Blanco, C (2013). *El proyecto Conga desde los Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Tesis para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.

- Boelens, R & Urteaga, P. (2006). *Derechos Colectivos y Políticas Hídricas en la Región Andina*. 1ª edición. Editorial IEP. Lima - Perú.
- Carrillo, S (2011). *Comunidades y Minería: La Comunicación en el Conflicto*. Tesis para optar el Título de Licenciada que presenta la Bachiller: en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Casafranca, H & Aguirre, Y (2011). *CONSULTA PREVIA: Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas e Instrumento de Gestión Estatal para el Fortalecimiento de la Democracia*. 1ºEdicion. Editorial J&O. Lima – Perú. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/221A51413BD380D305257C40007AFBB9/\\$FILE/libro_consulta_previa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/221A51413BD380D305257C40007AFBB9/$FILE/libro_consulta_previa.pdf)
- Cazau, P. (2006). *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES*. 3º Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina. Recuperado de: <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Chimbolema, A (2014). *El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios*. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado en la Universidad Central Del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Chirif, A & García, P. (2007). *Marcando Territorio Progresos y limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonia*. Editorial: IWGIA. Lima – Perú. Recuperado de: http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0302_MARCANDO_TERRITORIO.pdf.
- Chuquiruna. L (2014). *La Ley de Consulta Previa N°29785 y el Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Vinculado*

con la Protección del Derecho a Gozar de un Ambiente Equilibrado y Adecuado para el Desarrollo de la Vida". Tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego. Lima – Perú.

- Cochran W. (1981). *Técnicas de Muestreo*. México D.F.: Continental S.A.
- Congreso de la Republica, *Ley de Consulta Previa* N° 29785. Diario oficial el peruano Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/277ED2C085B6361805257A5C00725796/\\$FILE/29785.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/277ED2C085B6361805257A5C00725796/$FILE/29785.pdf).
- Congreso de la Republica, *Ley General de Comunidades Campesinas* N° 24656. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FBB0525797B006DE3C0/\\$FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Comunidades_Campesinas_SPIJ.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FBB0525797B006DE3C0/$FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Comunidades_Campesinas_SPIJ.pdf).
- Congreso de la Republica. *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de: <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>
- Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina. (2010). *Derechos de los Pueblos Indígenas ONU- OIT*. 1ª edición. Editorial Línea Andina. Lima – Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Reporte de Conflictos Sociales N° 150*. Lima – Perú. Recuperado el 12 de septiembre del 2016 <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/48reporte-mensual-conflictos-sociales-150-agosto-201.pdf>
- Defensoría del Pueblo. Recuperado el 12 de septiembre del 2016 <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>

- Deutsche Gesellschaft fur Internationale Zusammenarbeit. (2014). *La Consulta Previa*. 1ª edición. Editorial GMC. Lima – Perú.
- Diez, A. (2011) *¿Por qué son necesarios un proceso, una ley y un procedimiento de consulta en el Perú?* INFORME CONSULTA PREVIA: Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas e Instrumento de Gestión Estatal para el Fortalecimiento de la Democracia.1º Edición. Editorial J&O Editores Impresores SAC. Lima. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/221A51413BD380D305257C40007AFBB9/\\$FILE/libro_consulta_previa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/221A51413BD380D305257C40007AFBB9/$FILE/libro_consulta_previa.pdf)
- Echave, J. (2008).La minería peruana y los escenarios de transición. Cooper Acción. Lima - Perú. Recuperado el 12 de septiembre del 2016 http://www.redge.org.pe/sites/default/files/tema_3_Jos%C3%A9%20De%20Echave.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4ta ed. México: McGraw – Hill/ Interamericana.
- Herrera, N. (2014) en su tesis para optar el grado de Magíster en Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe titulado “La Ley de Consulta Previa en el Perú y su Reglamento. La Problemática de las Comunidades Campesinas y Nativas” Universidad Nacional de San Martín Buenos Aires – Argentina.
- Edukavital. (s/f). Cuál es el Significado de Protección Ambiental - Concepto, Definición, Qué es Protección Ambiental. Recuperado el 23 de mayo de 2017, a partir de <https://edukavital.blogspot.com/2013/02/proteccion-ambiental.html>

- Madrid, M.; Guzman, N. et al. (2002). Minería y comunidades campesinas ¿coexistencia o conflicto?. Bolivia: Patricia Jiménez Torrez
- Madé, N. (2006) *Metodología de la investigación*. México: Editora Mac Graw Hill.
- Nations, U. (2009). ABC de las Naciones Unidas 2007 (PDF). United Nations Publications.
- OIT. (2009). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica*. Una Guía Sobre el Convenio N°. 169 De La OIT Recuperado el 19 de septiembre del 2016
http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Derechos%20de%20los%20PI%20en%20la%20Practica%20-%20una%20Guia.pdf
- OIT. (2014). *Convenio N° 109 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 01 de octubre del 2016
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Quesada, C (2013). *Derecho a la Consulta Previa para comunidades campesinas*. Trabajo final de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá – Colombia.
- Ruiz, J. (2012). *La Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el Perú: Análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento*. 1ra Edición. Lima – Perú. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/publicaciones/archivo28022013-134431.pdf>

- Seoáñez, M. y Angulo, I. (1997). El Medio Ambiente en la opinión pública. España: Mundi-Prensa.
- Soriano, E & Luadeña, S (2008). *Comunidades Campesinas: Análisis Socio Jurídico y Realidad en el Perú*. 1ª edición. Editorial Infojuris. Lima – Perú.
- Zavala, S. (2009). *Guía a la redacción en el estilo APA*. 6ta edición. Recuperado el 12 de septiembre del 2016. Recuperado el 12 de septiembre del 2016 Recuperado el 12 de septiembre del 2016. https://www.suagm.edu/umet/biblioteca/pdf/guia_apa_6ta.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema Principal	Objetivo Principal	Hipótesis Principal	Metodología	Población y muestra	Variables	Dimensiones	Ítems	Escala
¿De qué manera se relaciona el derecho de consulta previa y la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018?	Establecer si el derecho de consulta previa está relacionado con su medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia el Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018	El derecho de consulta previa está altamente relacionado con la protección al medio ambiente en las comunidades campesinas de la provincia El Espinar – Cusco frente a la actividad minera, durante el 2018	Tipo de investigación: Básica, Transversal Nivel: Descriptiva-Correlacional Método: - Observación - Lógico de la ciencia. - Hipotético-deductivo - Método estadístico	Población: 134 representantes de comunidades campesinas de la provincia del Espinar, Cusco Muestra: 89 representantes de comunidades campesinas de la provincia del Espinar, Cusco	Consulta previa Protección al medio ambiente	Autorización de inicio de actividades de exploración Autorización de inicio de actividades de explotación. Otorgamiento de concesión de beneficio. Autorización de construcción para el transporte minero Calidad del aire Calidad del agua Calidad del suelo Estándar de ruido	Si No Desconoce	1 2 3
Problemas Secundarios	Objetivos Secundarios	Hipótesis Secundarias						
1.- ¿Cuál es el nivel de relación de la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones para salvaguardar al medio ambiente? 2.-¿En qué medida se relaciona la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente?	1.- Determinar si la autorización para el inicio de actividades de exploración se relaciona con el cumplimiento de los patrones para salvaguardar al medio ambiente. 2.- Precisar si la concesión minera se relaciona con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.	1.- La autorización para el inicio de actividades de exploración está altamente relacionado con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente. 2.- La concesión minera acordada está altamente relacionado con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente.						

ANEXO 2
CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR PROCESO DE CONSULTA PREVIA Y
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Interrogantes sobre las Variables	Si	No	Desconoce
<p>1.- ¿Considera Ud. que existe relación entre el derecho a la consulta previa y la conservación al medio ambiente en las comunidades campesinas frente a la actividad minera?</p> <p>2.- ¿Existe relación entre la autorización para el inicio de actividades de exploración con el cumplimiento de patrones de salvaguarda al medio ambiente?</p> <p>3.- ¿Considera Ud. que existe relación entre la concesión minera con el cumplimiento de los estándares de protección al medio ambiente?</p> <p>4.- ¿Ha podido Ud. ser testigo de la presentación de la documentación de concesión de beneficio para las comunidades campesinas?</p> <p>5.- ¿Ha participado activamente en la defensa de su comunidad?</p> <p>6.- ¿Ha sido necesario hacer marchas o protestar para que se les escuche?</p> <p>7.- ¿El gobierno o las autoridades le tomaron interés a sus demandas?</p> <p>8.- ¿Existen personas de la comunidad que han manifestado sufrir de problemas respiratorios debido a la exploración/explotación minera (formal e informal)?.</p> <p>9.- ¿Ha sentido que el agua ha cambiado de color y sabor debido a la exploración/explotación minera (formal e informal)?</p> <p>10.- ¿El suelo de la comunidad ha sido sufrido de algún tipo de contaminación debido a la explotación minera (formal e informal)?</p>			